

# NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 3 DE NOVIEMBRE DE 2018

1

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30863.-** Ley que desarrolla y complementa el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, desde la perspectiva de enfoque de discapacidad **3**

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 197-2018-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **4**

#### DEFENSA

**R.M. N° 1618-2018 DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios **4**

**R.M. N° 1619-2018-DE/SG.-** Autorizan viaje de personal del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **5**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 248-2018-EF.-** Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta **8**

**D.S. N° 249-2018-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio Público **9**

**D.S. N° 250-2018-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y diversos Gobiernos Locales y dicta otra disposición **10**

**D.S. N° 251-2018-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los pliegos Gobierno Regional del departamento de Ica y Gobierno Regional del departamento de San Martín **12**

#### INTERIOR

**R.M. N° 1285-2018-IN.-** Designan Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado **13**

**R.M. N° 1286-2018-IN.-** Designan Director General de la Dirección General de Orden Público **13**

**R.M. N° 1287-2018-IN.-** Designan temporalmente Director General de la Oficina General de Infraestructura **14**

**R.M. N° 1288-2018-IN.-** Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones **14**

**R.M. N° 1289-2018-IN.-** Designan Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto **14**

**R.M. N° 1304-2018-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios **15**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 167-2018-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al gobierno de los Estados Unidos de América **16**

**R.S. N° 168-2018-JUS.-** Designan Procurador Ad Hoc para ejercer la defensa jurídica del Estado peruano ante autoridades y sedes jurisdiccionales de España, en proceso de extradición activa del ciudadano César José Hinostroza Pariachi y otros que se deriven **16**

**R.M. N° 0471-2018-JUS.-** Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del PRONABI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **17**

**R.M. N° 0472-2018-JUS.-** Autorizan viaje de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario a Uruguay, en comisión de servicios **18**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 047-2018-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales" **19**

**R.M. N° 0633/RE-2018.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Alemania, en comisión de servicios **19**

**R.M. N° 0639/RE-2018.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **20**

#### SALUD

**D.S. N° 026-2018-SA.-** Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de sesenta (60) días calendario el departamento de Madre de Dios **20**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**RR. N.ºs. 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 075, 72, 73, 74, 76, 77 y 78-2018-OTASS/DE.-** Autorizan transferencias financieras a favor de diversas empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal **22**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N.º 190-2018-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de magistrado a Uruguay para participar en la XXX Jornada Latinoamericana de Derecho Tributario **43**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N.º 0057-2018-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **44**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N.º 1289-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata a alcaldesa del Concejo Distrital de Quicacha, provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa **45**

**Res. N.º 1291-2018-JNE.-** Confirman resolución que admitió en parte lista de candidatos y declaró improcedente candidatura como regidor del Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa **46**

**Res. N.º 1293-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao **48**

**Res. N.º 1295-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para la Municipalidad Distrital de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima **49**

**Res. N.º 1297-2018-JNE.-** Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima **50**

**Res. N.º 1310-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Pasco, departamento de Pasco **52**

**Res. N.º 1315-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato para alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto **53**

**Res. N.º 1320-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima **55**

**Res. N.º 1326-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto **56**

**Res. N.º 1328-2018-JNE.-** Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco **58**

**Res. N.º 1337-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **60**

**Res. N.º 1341-2018-JNE.-** Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata para regidora del Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna **61**

**Res. N.º 1343-2018-JNE.-** Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín **62**

**Res. N.º 1345-2018-JNE.-** Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín **63**

**Res. N.º 1352-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a gobernador y vicegobernadora de la región Ayacucho **65**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N.º 3893-2018-MP-FN.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público **66**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N.º 4277-2018.-** Autorizan viaje de Superintendente Adjunto de Riesgos de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios **67**

**Res. N.º 4280-2018.-** Modifican el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito **68**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Ordenanza N.º 612-MSB.-** Modifican e incorporan disposiciones de la Ordenanza N.º 602 que aprobó el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja **68**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30863**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DESARROLLA Y COMPLEMENTA EL INCISO M) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 28303, LEY MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, DESDE LA PERSPECTIVA DE ENFOQUE DE DISCAPACIDAD****Artículo 1. Objeto de la Ley**

- 1.1. La presente ley tiene por objeto desarrollar y complementar el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aplicando el enfoque de discapacidad de derechos humanos, a fin de garantizar la inclusión de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás, en la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como en promover el desarrollo de proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTI) que permitan mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad.
- 1.2. Serán de aplicación supletoria a la presente ley, en su interpretación y aplicación, las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por el Congreso de la República del Perú mediante la Resolución Legislativa 29127 de fecha 30 de octubre de 2007, ratificada por el Decreto Supremo 073-2007-RE de fecha 30 de diciembre de 2007, así como también serán aplicables los tratados internacionales que legislen sobre los derechos de la personas con discapacidad, de las que el Perú sea miembro firmante.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley incorpora a todas las personas con discapacidad en la producción e integración económica y social del país, asegurando su acceso al financiamiento, becas y subvenciones para realizar actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en igualdad de condiciones que los demás, a fin de lograr su participación plena y efectiva.

**Artículo 3. Del financiamiento, becas y subvenciones**

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y las demás entidades públicas que ofrecen financiamiento para realizar actividades de CTI, promueven la inclusión social y participación prioritaria de las personas con discapacidad en las subvenciones y becas para realizar actividades de CTI, en igualdad de condiciones que los demás, con las bonificaciones señaladas en la presente ley a fin de lograr la participación plena y efectiva de sus derechos.

**Artículo 4. De las bonificaciones en evaluaciones**

Las entidades públicas que ofrecen financiamiento para realizar actividades de CTI, otorgarán las siguientes bonificaciones:

- a. La persona con discapacidad, sea autor investigador o científico, recibirá una bonificación adicional sobre el puntaje final obtenido en todas las convocatorias realizadas por entidades públicas para subvencionar el desarrollo de actividades de CTI.
- b. Los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica que postulen a una convocatoria de entidad pública y que tengan como objetivo principal mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad tendrán una bonificación adicional sobre el puntaje final en su evaluación.

El porcentaje adicional es fijado por la entidad pública convocante de las becas, subvenciones y financiamiento para desarrollar actividades y proyectos de investigación en CTI.

**Artículo 5. De los proyectos en CTI priorizados**

Los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica sujetos a las bonificaciones señaladas en el artículo precedente serán aquellos proyectos que tengan por finalidad:

- 1) Promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones, planes, proyectos y programas, que, basados en los estándares de accesibilidad, inclusión y diseño universal, sirvan para atender las necesidades de las personas con discapacidad.
- 2) Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, promoviendo su uso y disponibilidad, dando prioridad a las de precio más asequible.
- 3) Hacer accesible a las personas con discapacidad toda la información posible sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia, incluyendo servicios e instalaciones de apoyo.

**Artículo 6. De la implementación y difusión**

Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) diseñan e implementan ajustes razonables de las herramientas tecnológicas y procedimientos para que las personas con discapacidad tengan acceso a la información referida a CTI que genere y difunda cada una de ellas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. De la reglamentación**

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley dentro de los 120 días naturales posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano. Dicho reglamento será elaborado por la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**SEGUNDA. Adecuación de los reglamentos, planes y normas internas del CONCYTEC**

El CONCYTEC modifica, en el plazo de 180 días naturales, su Reglamento de Organización y Funciones, el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad, así como sus demás planes, programas y normas internas, con la finalidad de adecuarlos a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1708560-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 197-2018-PCM

Lima, 2 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue informa que la “XXXVII Reunión de Ministras y Ministros de Salud del Área Andina – REMSAA”, se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 6 de noviembre de 2018;

Que, en la mencionada reunión la señora Silvia Ester Pessah Eljay, Ministra de Salud del Perú, asumirá la Presidencia de la XXXVII REMSAA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1161 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, asimismo, coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de los Ministros, se efectuará por resolución suprema refrendada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido, en mérito a lo expuesto, resulta de sumo interés e importancia para el país la participación de la señora Ministra de Salud en el mencionado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la participación en el evento serán

asumidos por el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es pertinente encargar la cartera de Salud;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Silvia Ester Pessah Eljay, Ministra de Salud, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 5 al 6 de noviembre de 2018; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue; sin irrogar gasto alguno al Tesoro Público.

**Artículo 3.-** Encargar la cartera de Salud a la señora Ana María Alejandra Mendieta Trefogli, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir del 5 de noviembre de 2018 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1708560-8

## DEFENSA

#### Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1618-2018 DE/FAP-

Lima, 30 de octubre de 2018

Vistos, el Oficio N° 4635-2018-MINDEF/SG de fecha 19 de octubre de 2018 de la Secretaría General del Ministerio de Defensa y el Oficio NC-55-COA3 N° 3460 de fecha 25 de octubre de 2018 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 4635-2018-MINDEF/SG de fecha 19 de octubre de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, comunica al Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, que dentro de las actividades dispuestas por el señor Ministro de Defensa, se tiene previsto participar en la reunión “2+2” entre Perú y Chile, con la finalidad de continuar con el desarrollo de la agenda común orientada al afianzamiento de los lazos de amistad y confianza; al respecto, el señor Ministro de Defensa ha dispuesto prever la disponibilidad del avión Lear Jet 45XR, para realizar el traslado del personal del Ministerio de Defensa, a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del 06 al 07 de noviembre de 2018;



Que, mediante el Oficio NC-55-COA3 N° 3460 de fecha 25 de octubre de 2018, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior del Personal Militar FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Lear Jet 45XR FAP 526 (principal) y las aeronaves C-27J SPARTAN 332 / 328 (alternas), que permitirá el traslado del personal del Ministerio de Defensa, quienes participaran en la reunión "2+2" entre Perú y Chile, en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del 06 al 07 de noviembre de 2018;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Lear Jet 45XR FAP 526 (principal) y las aeronaves C-27J SPARTAN 332 / 328 (alternas) para trasladar al personal del Ministerio de Defensa, quienes participarán en la reunión "2+2" entre Perú y Chile, en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del 06 al 07 de noviembre de 2018;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0157 DGVC-ME/SAF-SP de fecha 26 de octubre de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; lo cual incluye para el presente evento viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, quienes conformarán la tripulación de la aeronave Lear Jet 45XR FAP 526 (principal) y las aeronaves C-27J SPARTAN 332 / 328 (alternas), para trasladar al personal del Ministerio de Defensa quienes participarán en la reunión "2+2" entre Perú y Chile, en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del 06 al 07 de noviembre de 2018:

#### AERONAVE LEAR JET 45XR FAP 526

##### Tripulación Principal

Comandante FAP	JIMMY OSWALDO RIOS TAVARA	Piloto
NSA: O-9664497	DNI: 10863814	
Mayor FAP	JHONN HARVEY RUIZ SAAVEDRA	Piloto
NSA: O-9692499	DNI: 43668370	
Técnico Inspector FAP	JORGE UGAZ VILELA	Mecánico
NSA: S-60564988	DNI: 08374709	

##### Tripulación Alterna

Comandante FAP	HAROLD ALBERTO HIDALGO BARDALES	Piloto
NSA: O-9669997	DNI: 43305633	
Mayor FAP	MARCO ANTONIO LAZO BENAVIDES	Piloto
NSA: O-9689899	DNI: 43325331	
Técnico de Primera FAP	JOSE FREDDY GONZALES TERRONES	Mecánico
NSA: S-60514086	DNI: 18857960	

#### AERONAVES C-27J FAP 332 / 328 SPARTAN (Alternas)

##### Tripulación Principal

Comandante FAP	CECCARELLI VARGAS JORGE	Piloto
NSA: O-9610792	DNI: 09874079	
Comandante FAP	CESAR ALBERTO HUANQUI VALCARCEL	Piloto
NSA: O-9653996	DNI: 43347384	
Capitán FAP	ALONSO JAIME AYLON BONDY	Piloto
NSA: O-9715701	DNI: 43717820	
Capitán FAP	SERGIO CESAR BENITO BELTRAN PASTOR	Piloto
NSA: O-9723702	DNI: 43703483	
Técnico de Primera FAP	CRISANTO CESAREO HUARI APOLAYA	Mecánico
NSA: S-60691492	DNI: 21812933	
Técnico de Segunda FAP	JEAN ALOYS ALFARO ARIAS	Mecánico
NSA: S-60883999	DNI: 10887384	

##### Tripulación Alterna

Comandante FAP	CRISTIAN EVERETT ALARCO	Piloto
NSA: O-9655696	DNI: 43352521	
Comandante FAP	MARIO AUGUSTO OLIVERA CASTAÑEDA	Piloto
NSA: O-9667297	DNI: 43585338	
Técnico Inspector FAP	OSCAR ALFREDO YANQUI CHAMPI	Mecánico
NSA: S-60523386	DNI: 09585506	
Suboficial de Primera FAP	YASSER ARTHUR HINOSTROZA AZAÑERO	Mecánico
NSA: S-16626602	DNI: 41686379	

**Artículo 2.-** La participación de la tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de acuerdo al concepto siguiente:

#### Viáticos

US \$ 370.00 x 2 días x 03 personas = US \$ 2,220.00

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 6.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1708553-1

## Autorizan viaje de personal del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1619-2018-DE/SG

Lima, 30 de octubre de 2018

VISTOS:

El OF. RE (DSD) N° 2-20-E/465 del 18 de octubre de 2018, de la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Informe Técnico N° 403-2018-MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 30 de

octubre de 2018, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DSD) N° 2-20-E/465 del 18 de octubre de 2018, la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que la VI Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política 2 + 2 con la República de Chile, se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 7 de noviembre de 2018;

Que, en el marco de dicho evento se tiene previsto realizar una reunión previa el día 6 de noviembre, durante la cual los Grupos de Trabajo de las delegaciones técnicas realizarán una revisión general a los temas que se abordarán en el día central del mismo, así como de la Declaración Conjunta que suscribirán los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de la República de Chile y nuestro país;

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas e internacionales, así como los tratados internacionales en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa, resulta necesario autorizar el viaje, en Comisión de Servicio, del Ministro SDR David Francisco MÁLAGA Ego Aguirre, Director General de Relaciones Internacionales, para que participe de la mencionada reunión previa del 6 de noviembre e integre la Delegación Peruana durante el citado evento internacional, autorizándose su salida del país el 5 de noviembre y su retorno el 8 de noviembre de 2018;

Que, de igual modo, resulta necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante (R) Santiago Guillermo LLOP Meseguer, del Coronel EP Boris Adolfo ROSAS Esquivel y del Comandante FAP Tomy Joroslav GURECKY Tabarek, quienes los días 6 y 7 de noviembre participarán en la reunión previa e integrarán la Delegación Peruana durante el citado evento internacional, precisando que su traslado de ida y vuelta se efectuará en un avión de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje que se autoriza no se encuentra previsto en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado con Resolución Ministerial N° 354-2018 DE/SG del 21 de marzo de 2018, en razón de haberse acordado con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés del Sector Defensa y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, mediante las Declaraciones de Gasto del 25 y 29 de octubre de 2018, suscritas por el Director General de Administración, corresponde a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, asumir los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, en observancia de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, según el Informe Técnico del visto, se debe autorizar el viaje al exterior en la modalidad de Comisión de Servicio de los mencionados funcionarios, para que participen en tan importante evento internacional, que redundará en beneficio del Sector Defensa y del país;

Que, de conformidad con el literal kk), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, resulta necesario encargar temporalmente las funciones del Director General de Relaciones Internacionales en tanto dure la ausencia del titular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, del personal del Ministerio de Defensa que participará en la reunión técnica previa y en la VI Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política 2 + 2 con la República de Chile, que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, conforme al siguiente detalle:

Del 5 al 7 de noviembre, autorizando su retorno al país el 8 de noviembre de 2018

- Ministro SDR David Francisco MÁLAGA Ego Aguirre, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 06470823.

Del 6 al 7 de noviembre de 2018

- Contralmirante (R) Santiago Guillermo LLOP Meseguer, identificado con DNI N° 06675288

- Coronel EP Boris Adolfo ROSAS Esquivel, identificado con DNI N° 43344687

- Comandante FAP Tomy Joroslav GURECKY Tabarek, identificado con DNI N° 09344800

**Artículo 2.-** Encargar temporalmente al señor General de Brigada EP (R) Eduardo Aníbal DELAGUILA Horna, las funciones de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 3.-** La Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa efectúa los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Santiago (República de Chile) - Lima:  
US \$ 3,092.38 X 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 3,092.38

Viáticos:  
US\$ 370.00 x 1 persona x 3 días US\$ 1,110.00  
US\$ 370.00 x 3 personas x 2 días US\$ 2,220.00

TOTAL: US\$ 6,422.38

**Artículo 4.-** El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1708554-1



## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta****DECRETO SUPREMO  
N° 248-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Impuesto a la Renta cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1381;

Que, el citado Decreto Legislativo derogó la deducción de gastos de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda;

Que, el tercer párrafo del artículo 46 de la citada Ley señala que mediante decreto supremo el Ministerio de Economía y Finanzas establece las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción a que se refiere el inciso d) del segundo párrafo de este artículo, así como la inclusión de otros gastos, considerando como criterios la evasión y formalización de la economía;

Que, a su vez el cuarto párrafo del referido artículo prevé que mediante decreto supremo el Ministerio de Economía y Finanzas puede establecer excepciones a la obligación prevista en su acápite ii), referida al uso de medios de pago, considerando como criterios el importe de los gastos, los sectores, entre otros;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 122-94-EF, a la modificación introducida por el referido decreto legislativo, así como establecer la deducción de nuevos gastos y exceptuar de la obligación de usar medios de pago;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1. Definiciones**

1. Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
2. Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.

**Artículo 2. Modificación del artículo 26-A del Reglamento**

Modifícase el artículo 26-A del Reglamento; conforme al texto siguiente:

**“Artículo 26-A. DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE LAS RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍAS**

Para determinar la deducción adicional del monto que corresponda a los gastos a que se refiere el artículo 46 de la Ley, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Para efecto del inciso c) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, se considera persona con discapacidad aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Los gastos por honorarios profesionales de médicos y odontólogos efectuados para la atención de la salud de hijos mayores de 18 años con discapacidad son deducibles a partir de la inscripción de aquellos en

el registro de personas con discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

b) Las profesiones, artes, ciencias, oficios y actividades que dan derecho a la deducción a que se refiere el inciso d) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, son todas las comprendidas en dicho inciso.

c) Los gastos por aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD a que se refiere el inciso e) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, son deducibles por el contribuyente que se encuentre inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005-SUNAT y normas modificatorias.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior se sustentan con el Formulario N° 1676 - Trabajadores del Hogar o el Formulario Virtual N° 1676 - Trabajadores del Hogar.

d) De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 46 de la Ley, también son deducibles como gasto el quince por ciento (15%) de los importes pagados por concepto de los servicios comprendidos en la división 55 de la Sección H de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la Sección I de la CIIU (Revisión 4).

Para efectos de determinar el porcentaje antes señalado se considera la contraprestación del servicio, así como el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder.

Tratándose del titular de una empresa unipersonal los gastos son deducibles siempre que no estén vinculados a las actividades de la empresa unipersonal.

Los gastos efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho se consideran atribuidos al cónyuge o concubina(o) al que se le emitió el comprobante de pago.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento a que se refiere el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho pueden ser atribuidos por igual a cada cónyuge o concubina (o) siempre que ello se comunique a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

La condición de concubina(o) se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el registro personal de la oficina registral que corresponda al domicilio de los concubinos.

Quedan exceptuados de la obligación de utilizar medios de pago a que se refiere el acápite ii) del cuarto párrafo del artículo 46 de la Ley los gastos señalados en los incisos a), c) y d) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley y el inciso d) de este artículo cuando:

i. La renta convenida o la contraprestación de los servicios, incluyendo el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder, sea menor a tres mil quinientos y 00/100 soles (S/ 3 500,00) o mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 1 000,00).

Para tal efecto se entiende por renta convenida a la contraprestación pactada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble, amoblado o no, incluidos sus accesorios, así como el importe de los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario o subarrendatario y que legalmente corresponda al locador.

ii. Se presenten los supuestos establecidos en el inciso c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley N° 28194.”

**Artículo 3. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera. Vigencia**

El Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

**Segunda. Comunicación del uso de medios de pago**

La SUNAT puede establecer mediante resolución de superintendencia la obligación de comunicar si el pago del servicio se realizó utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía y normas modificatorias, en la forma, plazo y condiciones que esta señale.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****Única. Información para la devolución de oficio**

Incorpórase como tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 085-2018-EF, que aprueba las normas para implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734, el siguiente texto:

**“Tercera. Información para la devolución de oficio**

La devolución de oficio a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso, tratándose de los servicios señalados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento, se efectúa sobre la base de la información de la CIU que figure en el Registro Único de Contribuyentes como actividad principal al momento de la emisión del comprobante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.6 del referido artículo 5.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única. Derogatoria**

Derógase el Decreto Supremo N° 399-2016-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1708560-2

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio Público****DECRETO SUPREMO N° 249-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 154-2018-EF, se autorizó una transferencia de partidas a favor del pliego Ministerio Público, destinados a financiar la operatividad de las fiscalías especializadas a nivel nacional, en las cuales la carga procesal se ha visto incrementada por la incorporación de diversos casos emblemáticos que revisten complejidad, gravedad y trascendencia nacional e internacional, asimismo por la atención de delitos que tienen lazos con otros tipos delictuales, tales como casos de tráfico ilícito de drogas, robos agravados, secuestros, sicaratos, entre otros, delitos cuya investigación requiere atender diligencias las 24 horas del día, operativos inopinados, así como el trabajo en conjunto con los colaboradores eficaces; hechos que suponen la participación del recurso humano como elemento principal en las investigaciones que se llevan a cabo en los casos antes mencionados;

Que, mediante Oficio N° 000698-2018-MP-FN el Fiscal de la Nación, titular del Pliego Ministerio Público, solicita recursos adicionales destinados a financiar la continuidad de la operatividad de las fiscalías especializadas a nivel

nacional, para los casos antes señalados, por el periodo octubre-diciembre del año 2018;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 10 298 536,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio Público, destinada a financiar la continuidad de la operatividad de las fiscalías especializadas a nivel nacional, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del mencionado pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 10 298 536,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		10 298 536,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>10 298 536,00</b>
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	022 : Ministerio Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	10 298 536,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>10 298 536,00</b>
	=====

**Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel

programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiere, como consecuencia de lo dispuesto en la norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1708560-3

## Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y diversos Gobiernos Locales y dicta otra disposición

### DECRETO SUPREMO N° 250-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556 dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, de acuerdo a lo previsto por el párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en

el referido Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente y, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 991, 992, 994, 995, 997, 998, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1063, 1064, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090 y 1091-2018-RCC/DE, remite para el trámite correspondiente los proyectos de Decreto Supremo que autorizan la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y veintiséis (26) Gobiernos Locales, para financiar setenta y cuatro (74) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1354 señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme los Memorandos N°s 873, 877 y 878-2018-EF/63.04;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/32 900 421,00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y veintiséis (26) Gobiernos Locales;

Que, de otro lado, a través del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, se dispone límites por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 3 "Pliegos sujetos al límite de gasto en bienes y servicios";

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Ministerio de Defensa mediante el Oficio N° 1344-2018-MINDEF/DM, solicita el incremento en el límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del pliego 025: Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 85 276,00 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, el Ministerio de Cultura mediante el Oficio N° 900444-2018-DM/MC, solicita el incremento del límite

de gasto del pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 3 729 610,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES);

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Oficio N° 1414-2018-MINAGRI-SG, solicita el incremento en el límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 1 532 390,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y el Decreto de Urgencia N° 005-2018;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 32 900 421,00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y veintiséis (26) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de setenta y cuatro (74) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones
		Oficiales de Crédito 32 900 421,00
		TOTAL INGRESOS 32 900 421,00
		=====
EGRESOS		
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	036 :	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones
		Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
		2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 087 610,00
		-----
		SUBTOTAL 1 087 610,00
		=====
SECCION SEGUNDA		
	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones
		Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
		2.6 Adquisición de Activos No Financieros 31 812 811,00
		-----
		SUBTOTAL 31 812 811,00
		=====
		TOTAL EGRESOS 32 900 421,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 se encuentra en el Anexo N° 01 "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" y Anexo N° 02 "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos**

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 elaboran un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante esta norma, conforme lo determina la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

**Artículo 5.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Cultura, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Incremento del Límite de Gasto**

Incrementátese el límite de gasto en materia de bienes y servicios, conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018 que establecen medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, en los pliegos y montos siguientes:

- Pliego 025: Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 85 276,00 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

- Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 2 527 676,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

- Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 1 055 746,00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

Los Titulares de los pliegos 025: Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP y 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR modifican, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia de este Decreto Supremo, la resolución emitida en el marco

del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite del gasto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Ministra de Cultura

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1708560-4

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los pliegos Gobierno Regional del departamento de Ica y Gobierno Regional del departamento de San Martín

### DECRETO SUPREMO N° 251-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 30693, autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los Gobiernos Regionales, para la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2017, disponiéndose que dichas modificaciones presupuestarias, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas, autoriza al Ministerio de Salud, durante el año fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor del Gobierno Regional del departamento de Ica y Gobierno Regional del Callao, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital San José de Chincha y para la unidad de Neurointervencionismo del Hospital Daniel Alcides Carrión, respectivamente, disponiéndose que dichas modificaciones presupuestarias, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante los Informes N°s 572 y 595-2018-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud informa que cuenta con los recursos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor del pliego 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Hospital San José de Chincha y a favor del pliego 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para el financiamiento de la operación y mantenimiento de la primera etapa del Hospital de Moyobamba; en virtud de lo cual, el Ministerio de Salud con el Oficio N° 3086-2018-SG/MINSA solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, como parte del financiamiento de la operación y mantenimiento del Hospital San José de Chincha y del Hospital de Moyobamba, mediante Memorando N° 917-2018-EF/53.04, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, determina el costo para financiar la contratación de 245 servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativo de servicios, sobre la base de la información remitida por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 hasta por la suma de S/ 3 970 001,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud a favor del pliego 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica, para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Hospital San José de Chincha y del pliego 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para el financiamiento de la operación y mantenimiento de la primera etapa del Hospital de Moyobamba; en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30847 y el artículo 21 de la Ley N° 30693, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el 6 de la Ley N° 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas y el artículo 21 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 3 970 001,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica, para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Hospital San José de Chincha y del pliego 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para el financiamiento de la operación y mantenimiento de la primera etapa del Hospital de Moyobamba, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	3 970 001,00
TOTAL EGRESOS	3 970 001,00



A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	449 :	Gobierno Regional del Departamento de Ica	
UNIDAD EJECUTORA	401 :	Hospital San José de Chincha	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			2 902 076,00
PLIEGO	459 :	Gobierno Regional del Departamento de San Martín	
UNIDAD EJECUTORA	401 :	Salud Alto Mayo	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			1 067 925,00
			-----
		TOTAL EGRESOS	3 970 001,00
			=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas señalada en el párrafo 1.1, se efectúa a nivel de pliego, de acuerdo al Anexo N° 1 "Hospital San José de Chincha" y al Anexo N° 2 "Hospital de Moyobamba", que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1708560-5

## INTERIOR

### Designan Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1285-2018-IN

Lima, 31 de octubre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2017-IN de fecha 04 de abril de 2017, se designó al señor Juan Carlos Portocarrero Zamora en el cargo público de confianza de Director General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada, y por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Portocarrero Zamora al cargo público de confianza de Director General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Claudio Víctor Tello Benites, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1708555-1

### Designan Director General de la Dirección General de Orden Público

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1286-2018-IN

Lima, 31 de octubre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 586-2018-IN de fecha 20 de abril de 2018, se designó al señor Andrés Escudero Cabada en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada, y por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Andrés Escudero Cabada en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Orden del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor César Augusto Gentile Vargas en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Orden Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1708556-1

## Designan temporalmente Director General de la Oficina General de Infraestructura

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1287-2018-IN

Lima, 31 de octubre de 2018

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1100-2018-IN de fecha 24 de setiembre de 2018, se designó al señor César Raúl Medianero Tantachuco en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada; y por razones de servicio resulta necesario designar temporalmente al servidor público que asuma el mencionado cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor César Raúl Medianero Tantachuco en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar temporalmente al señor Guido Rodríguez Zamalloa, Director de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, en el puesto de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1708557-1

## Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1288-2018-IN

Lima, 31 de octubre de 2018

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 628-2018-IN de fecha 02 de mayo de 2018, se designó al señor Juan Ignacio Llamocca Gonzales en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada, y por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Ignacio Llamocca Gonzales en el cargo público de confianza de Director de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Luis Alberto Sueyras Lostaunau en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1708558-1

## Designan Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1289-2018-IN

Lima, 31 de octubre de 2018

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 754-2016-IN de fecha 17 de agosto de 2016, se designó a la señora C.P.C. María Esther Ramírez Castillo en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, documento técnico normativo de gestión institucional que contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 454-2017-IN, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio del Interior, denominándose a la Dirección General de Planificación y Presupuesto como Oficina General de Planificación y Presupuesto, por lo que corresponde realizar la equivalencia a la denominación del cargo indicado en la resolución de designación de la mencionada funcionaria;

Que, la citada Directora General ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada, y por razones de servicio resulta necesario designar al Director General que asuma el mencionado cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 – Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora C.P.C. María Esther Ramírez Castillo al cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Nicolás Lucio Vila Espinoza en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1708559-1

## Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1304-2018-IN

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS; el Mensaje I-24/7 N° 13519/2018 – DCJ/CGCI/DPF, de fecha 21 de setiembre de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Brasilia, la Hoja Estudio y Opinión N° 385-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 29 de octubre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 1024-2018-SCG PNP/DIRASINT-DIVABL., de fecha 31 de octubre de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002918-2018/IN/OGAJ, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 095-2014-JUS, de fecha 2 de mayo de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Carlos Agustín Vargas Alvarado, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa del Brasil, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje I-24/7 N° 13519/2018 – DCJ/CGCI/DPF, de fecha 21 de setiembre de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Brasilia hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Carlos Agustín Vargas Alvarado, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va a encargar de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la ciudad de Brasilia – República Federativa de Brasil, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja Estudio y Opinión N° 385-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 29 de octubre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Mayor de la

Policía Nacional del Perú José Carlos Alarcón Chaparro y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Víctor Omar Oviedo Dulanto, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 4 al 9 de noviembre de 2018, a la ciudad de Brasilia – República Federativa de Brasil, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 5027-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 15 de octubre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, cuyos alcances son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial “El Peruano”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú José Carlos Alarcón Chaparro y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Víctor Omar Oviedo Dulanto, del 4 al 9 de noviembre de 2018, a la ciudad de Brasilia – República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X 4	X 2	= 2,960.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1708552-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al gobierno de los Estados Unidos de América

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 167-2018-JUS

Lima, 2 de noviembre de 2018

VISTO: el Informe N° 060-2018/COE-TPC, del 22 de mayo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO a los Estados Unidos de América, formulada por el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para ser procesado por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6 del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 18 de abril de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, para ser procesado por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado peruano (Expediente N° 38-2018);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de

extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 060-2018/COE-TPC, del 22 de mayo de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida para ser procesado por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio de 2001, vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, formulada por el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado peruano; y, disponer su presentación por vía diplomática al gobierno de los Estados Unidos de América, conforme al Tratado vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1708560-9

### Designan Procurador Ad Hoc para ejercer la defensa jurídica del Estado peruano ante autoridades y sedes jurisdiccionales de España, en proceso de extradición activa del ciudadano César José Hinostroza Pariachi y otros que se deriven

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 168-2018-JUS

Lima, 2 de noviembre de 2018

VISTO, el Oficio N° 4152-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que una de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado es planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el numeral 14.3 del artículo 14 de la citada norma, establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República, la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la defensa jurídica del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado con el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional extranjera, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso en particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 252-2016-JUS del 12 de diciembre de 2016, se designa al abogado Amado Daniel Enco Tirado como Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para que ejerza la defensa jurídica del Estado de conformidad al Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, mediante el oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado comunica que, el referido Consejo mediante Sesión Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, acordó designar al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, abogado Amado Daniel Enco Tirado, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades y sedes jurisdiccionales del Reino de España, en el proceso de extradición activa de César José Hinojosa Pariachi y en aquellos procesos que se deriven o relacionen con dicho ciudadano;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, abogado Amado Daniel Enco Tirado, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades y sedes jurisdiccionales del Reino de España, en el proceso de extradición activa de César José Hinojosa Pariachi y en aquellos procesos que se deriven o relacionen con dicho ciudadano.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1708560-10

## Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del PRONABI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0471-2018-JUS

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS; el OF.RE (OCJ) N° 2-19-E/z-2 de la Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio N° 4440-2018-JUS/PRONABI-CE de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados; el Oficio N° 2970-2018-JUS/OGPM-OPRE y el Informe N° 349-2018-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N°1173-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 120-2017-RE, se creó y conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos, desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0091-2017-JUS, se designó al Presidente del Consejo Directivo y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – Conabi (ahora Programa Nacional de Bienes Incautados - Pronabi), como representantes titular y alterno, respectivamente, de este Ministerio ante el citado Grupo de Trabajo;

Que, mediante OF.RE (OCJ) N° 2-19-E/z-2, la Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores se dirige a la Coordinadora Ejecutiva del Pronabi, para dar cuenta de los avances de la negociación del proyecto de "Acuerdo sobre Transferencia de Activos Decomisados entre la República del Perú y (la Confederación Suiza) (el Gran Ducado de Luxemburgo)", e informar que nuestra Embajada acreditada en la Confederación Suiza hace llegar una comunicación del Departamento Federal de Asuntos Exteriores de ese país, mediante la cual confirma la disponibilidad de la delegación del Gran Ducado de Luxemburgo para continuar con la negociación trilateral, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Berna, Confederación Suiza;

Que, mediante Oficio N° 4440-2018-JUS/PRONABI-CE, la Coordinadora Ejecutiva del Pronabi, solicita el inicio del trámite para la emisión de la correspondiente resolución ministerial, con el fin de autorizar la asistencia del señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, Presidente del Consejo Directivo del Pronabi a la reunión antes mencionada, la misma que se realizará el día 7 de noviembre de 2018;

Que, a fin de llevar adelante la negociación trilateral del "Acuerdo entre la República del Perú y (la Confederación Suiza) (el Gran Ducado de Luxemburgo)" sobre transferencias de activos decomisados, resulta de fundamental importancia la participación de un representante de este Ministerio en la precitada reunión;

Que, con Informe N° 349-2018-JUS/OGPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha señalado que es de interés institucional la participación del funcionario designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en las reuniones trilaterales de negociación para el "Acuerdo entre la República del Perú y (la Confederación Suiza) (el Gran Ducado de Luxemburgo)", vinculándose la misma con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM (2015-2021) y el Plan Estratégico Institucional PEI (2016-2018) relacionados con la defensa del Estado en los ámbitos nacionales e internacionales, con énfasis en la lucha firme contra la corrupción;

Que, mediante Oficio N° 2970-2018-JUS/OGPM-OPRE, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que el financiamiento del presente viaje será cubierto con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para

cuyo efecto se han emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 7641, por pasaje y gastos de transporte, y N° 7625, por viáticos y asignaciones por comisión de servicios; el cual por razones de itinerario es pertinente autorizar del 4 al 8 de noviembre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, Presidente del Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - Pronabi, a la ciudad de Berna, Confederación Suiza, durante el periodo comprendido entre el 4 al 8 de noviembre de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de acuerdo al siguiente detalle:

Manuel Eduardo Larrea Sánchez, Presidente del Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - Pronabi.

Pasajes	US\$ 4,399.00
Viáticos x 4 días	US\$ 2,160.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el servidor citado en el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1708551-1

## Autorizan viaje de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario a Uruguay, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0472-2018-JUS

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS, el documento de fecha 24 de julio de 2018, del Director de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay; el Oficio N° 1152-2018-INPE/04 del Gerente General del Instituto Nacional Penitenciario - INPE; el Proveedor N° 9649-2018-JUS/SG de la Secretaría General; el Oficio N° 2971-2018-JUS/OGPM-OPRE y el Informe N° 344-2018-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 1174-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 24 de julio de 2018, el Director de la Dirección de Asuntos Constitucionales,

Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay hace de conocimiento las fechas de realización de las rondas de reuniones técnicas preparatorias de la XLVIII Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, y de la propia Reunión de Ministros, precisando que la Segunda Ronda de Reuniones Técnicas preparatorias: Reunión del Grupo de Trabajo Especializado en Asuntos Penitenciarios-(GEAP) se realizará en el mes de noviembre del presente año, los días 6, 7 y 8, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, mediante Oficio N° 1152-2018-INPE/04, el Gerente General del Instituto Nacional Penitenciario comunica al Secretario General que se ha dispuesto la asistencia del señor Carlos Alberto Romero Rivera, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario al citado evento;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado del MERCOSUR surge como parte de los lineamientos de nuestra política exterior de proyección hacia el espacio sudamericano y se sustenta en el reconocimiento del gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los aspectos político, económico-comercial, migratorio, de asuntos sociales, de seguridad, entre otros. Asimismo, dicha participación ha representado un aporte significativo en materia de armonización normativa e intercambio de experiencias en el ámbito de las políticas públicas orientadas en beneficio directo de la ciudadanía;

Que, la Segunda Ronda de Reuniones Técnicas Preparatorias constituye un espacio de reunión del Grupo de Trabajo Especializado en Asuntos Penitenciarios en la que se abordará entre otros, i) la propuesta del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos -IPPDH para elaborar estudio sobre grupos vulnerables en el Sistema Penitenciario, en especial mujeres con niños y adultos mayores; ii) Sistematización de los formularios sobre Escuelas Penitenciarias en el marco de las capacitaciones de intercambio de prácticas exitosas de los sistemas penitenciarios; iii) Estandarización de terminologías de los Sistemas Penitenciarios en MERCOSUR y iv) proyectos de EL PACCTO con una propuesta a nivel MERCOSUR;

Que, mediante Informe N° 344-2018-JUS/OGPM, de fecha 26 de octubre de 2018, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que el mencionado evento constituye un espacio propicio para afianzar el consenso y la cooperación respecto a los temas que en materia penitenciaria, son de interés común entre los países sudamericanos, toda vez que la participación del Instituto Nacional Penitenciario como parte del Sector Justicia en las referidas reuniones, permitirá el intercambio de experiencias y la intervención activa en las deliberaciones y acuerdos de MERCOSUR en el desarrollo de actividades conjuntas para la mejora del Sistema Penitenciario;

Que, mediante Oficio N° 2971-2018-JUS/OGPM-OPRE, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que el financiamiento del presente viaje será cubierto con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para cuyo efecto se han emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 7642, por pasaje y gastos de transporte, y N° 7597, por viáticos y asignaciones por comisión de servicios; el cual por razones de itinerario es pertinente autorizar del 5 al 7 de noviembre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor abogado Carlos Alberto Romero Rivera, Presidente del Consejo

Nacional Penitenciario, del 5 al 7 de noviembre de 2018, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Carlos Alberto Romero Rivera, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.**

Pasajes	S/ 3074.42
Viáticos x 2 días	S/ 2590.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1708551-2

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 047-2018-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales” fue suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado Acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización

**de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales”** suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1708560-7

**Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Alemania, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0633/RE-2018**

Lima, 30 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú, se realizarán en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 5 al 7 de noviembre de 2018;

Que, la referida reunión tiene como propósito evaluar el estado situacional de los proyectos en ejecución y anunciar los nuevos proyectos que contarían con el apoyo del Gobierno alemán, así como entablar un diálogo sobre las prioridades nacionales en materia de cooperación para desarrollo bajo los parámetros de las prioridades del programa bilateral;

Que, se estima importante la participación de la Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos, teniendo en cuenta la relación estratégica con Alemania así como las competencias del sector en materia de cooperación internacional;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 2861, del Despacho Viceministerial de 22 de octubre de 2018, y los memoranda (DAE) N° DAE00750/2018, de la Dirección General para Asuntos Económicos de 22 de octubre de 2018, y (OPR) N° OPR00422/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de octubre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República

Eliana Nelly Beraún Escudero, Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 5 al 7 de noviembre de 2018, para participar en las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue la participación de la citada funcionaria diplomática en la referida reunión, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137180 Facilitación de la Captación de Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total viáticos US\$
Eliana Nelly Beraún Escudero	2,370.00	540.00	3 + 1	2,160.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1708514-1

## Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0639/RE-2018

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTA:

La Nota N° 7210 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, de 18 de julio de 2018, mediante la cual propone que la celebración de la "VI Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política 2 + 2" Chile-Perú, se realice en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 7 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la celebración de la "VI Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política 2 + 2" es importante en el proceso de preparación de los temas de defensa en el Eje de Seguridad y Defensa del Encuentro Presidencial y el Gabinete Binacional de Ministros;

Que en el marco de dicho mecanismo se requiere llevar a cabo reuniones de coordinación entre las delegaciones de Perú y Chile, el 6 de noviembre de 2018;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2764 del Despacho Viceministerial, de 10 de octubre 2018; y los memoranda (DGM) N° DGM00635/2018, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 5 de octubre de 2018 y (OPR) N° OPR00403/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de octubre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar el 6 y 7 de noviembre de 2018, en las reuniones de coordinación y en la "VI Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política 2 + 2":

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Martha Lizárraga Picciotti, Directora de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Ugarelli Basurto, Director de América del Sur, de la Dirección General de América.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Martha Lizárraga Picciotti	1,100.00	370.00	2	740.00
Luis Felipe Ugarelli Basurto	1,100.00	370.00	2	740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1708514-2

## SALUD

## Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de sesenta (60) días calendario el departamento de Madre de Dios

### DECRETO SUPREMO N° 026-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa

su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe sustentado y documentado;

Que, con Oficio N° 515-2018-GOREMAD/GR, el Gobierno Regional de Madre de Dios ha solicitado al Ministerio de Salud la declaración de emergencia sanitaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1156, debido al riesgo elevado por enfermedades metaxénicas;

Que, mediante Nota Informativa N° 423-2018-CDC/MINSA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ha emitido opinión respecto a la situación epidemiológica de la arbovirosis y leptospirosis en Madre de Dios a la Semana Epidemiológica 36, concluyendo que:

“(…)

- Madre de Dios, es el segundo departamento que

reporta la mayor proporción de casos de dengue (18.05%) del total de casos notificados a nivel nacional, de los cuales el 85,2% son confirmados por laboratorio y el 4,8% son probables.

- La región tiene en la actualidad la tasa más alta de letalidad por dengue (0,5,%) en el ámbito nacional, se han notificado 05 defunciones confirmadas por dengue y 01 en investigación.

(…)

- El Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del MINSA, establece que actualmente la situación Epidemiológica de las arbovirosis transmitidas por *Aedes aegypti* en la región Madre de Dios, constituyen un riesgo para la ocurrencia de arbovirosis con potencial epidémico, toda vez que las medidas implementadas no logran controlar el riesgo de incremento de casos y extensión a otros distritos o regiones.

(…)” (sic);

Que, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, mediante Informe N° 2593-2018/DCOVI/DIGESA, ha señalado respecto a la situación de la vigilancia y control vectorial en el departamento de Madre de Dios, que:

“(…)

Vigilancia entomológica

(…)

Según los informes de la Diresa, en general reportan Índices Aédicos (IA) de alto riesgo (mayores al 2%), inclusive en la misma ciudad de Puerto Maldonado, lo cual constituye un alto riesgo para la ocurrencia de un brote de alguna de las arbovirosis.

En el mes de Julio se reportó la vigilancia en 15 localidades, de los cuales solo cuatro tenían IA menores al 2% y en tres se reportaron IA mayores de 10% que fueron Huepetuhue con un IA de 10%, Punquiri con 26% y Sarayacu con 11%. Puerto Maldonado en donde se presentó el más reciente brote de dengue, reportó IA desde 2% hasta 9.5%.

En el mes de agosto, el reporte de la vigilancia en tres localidades, igualmente muestran indicadores de alto riesgo, entre 6.6 y 7.1%, este último correspondiente a la IPRESS Alto Pastora. (…)

Asimismo, haciendo un análisis de los tipos de recipientes positivos a la presencia de *Ae. Aegypti*, se encuentra que los principales criaderos son los recipientes medianos como baldes y bateas (22.4%), seguido de las llantas usadas (19%), barriles (13%), otros diversos (16%), (...). Este tipo de información es relevante para direccionar los mensajes de sensibilización a la población local.

(…)

Control larvario

En general, las coberturas de control larvario son bastante bajas que no superan el 50% en promedio, lo cual muestra un gran problema; están muy lejos de lograr una cobertura mínima adecuada y eso atenta en contra de la calidad de las intervenciones. El porcentaje de viviendas cerradas es alrededor del 10% que es una situación similar a otras regiones; y el porcentaje de renuentes es de menos del 1%. Por lo tanto, hay un porcentaje importante de viviendas no intervenidas y que no se registra. (…)

Esto implica que es necesario reordenar el trabajo de campo, verificar la información en su base de datos e identificar los sectores que se están interviniendo como corresponde.

(…)” (sic);

Que, mediante Informe N° 0025-2018-ARC-DPCEM-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha manifestado que en el departamento de Madre de Dios se evidencia una brecha y riesgo, entre otros, por la alta transmisibilidad al presentar índices aédicos de 7.5, lo que es considerado de alto riesgo; y, actualmente, a la semana epidemiológica 35-2018 (del 12 al 18 de agosto), se han notificado al sistema de vigilancia 6,509 casos de dengue, entre confirmados y probables, lo cual representa 5.3 veces más que el año

2017. Las distribuciones de los casos de acuerdo a la clasificación clínica son: 67,80% (655) casos de dengue sin signos de alarma, el 30,80% (296) casos de dengue con signos de alarma y el 1,6% (15) casos graves y 0.5% (5) fallecidos;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, ha señalado a través de los Informes N°s 057-2018-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA y 059-2018-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA que, según lo informado por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, entre otros, se evidencia "(...) la existencia de un riesgo elevado para la ocurrencia de brotes de dengue, con riesgo de diseminación; así como, riesgo elevado de daño a la salud por presencia de factores asociados a la ocurrencia de brotes por otras enfermedades transmitidas por *Aedes aegypti* (Zika, Chikungunya). (...)", emitiendo opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria en el departamento de Madre de Dios por sesenta (60) días calendario, en concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de sesenta (60) días calendario, el departamento de Madre de Dios, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Madre de Dios del Gobierno Regional Madre de Dios, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS – AÑO 2018", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

#### Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "RELACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser

utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

#### Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

#### Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa/](http://www.gob.pe/minsa/)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1708560-6

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Autorizan transferencias financieras a favor de diversas entidades prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 064-2018-OTASS/DE

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 094-2018-OTASS/DM/nora.razzeto de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 128-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 305-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la

Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la EPS EMAPA PASCO S.A. solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 1 365 102.00 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil ciento dos con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 094-2018-OTASS/DM/nora.razzeto mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 128-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 305-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 003-2018/OTASS-EPS EMAPA PASCO S.A, entre el OTASS y la empresa prestadora de servicios de saneamiento EMAPA PASCO S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 1 365 102.00 (Un millón trescientos sesenta y cinco

mil ciento dos con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS EMAPA PASCO S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la EPS EMAPA PASCO S.A**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 1 365 102.00 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil ciento dos con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima - EPS EMAPA PASCO S.A., destinadas a la ejecución de las acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

#### **Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

#### **Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser

destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

#### Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

#### ANEXO

#### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Adquisición de equipos y herramientas para mantenimiento	F-01-GO	81 390,00
	Adquisición de maquinaria para el Área de Operaciones de la EPS EMAPA PASCO S.A.	F-02-GO	838 880,00
	Adquisición de equipos para detección de fugas de agua potable de la EPS EMAPA PASCO S.A.	F-03-GO	323 770,00
	Adquisición de computadoras de escritorio para mejorar la capacidad de gestión operacional y administrativa de la EPS EMAPA PASCO S.A.	F-04-GO	121 062,00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			1 365 102,00

1708490-1

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 065-2018-OTASS/DE

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 095-2018-OTASS-DM/nora.razzeto de la Dirección de Monitoreo, el Memorandum N° 132-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 293-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la EPS solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/. 2.726.337,00 (Dos millones setecientos veintiséis mil trescientos treinta y siete con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 095-2018-OTASS/DM/nora.razzeto, mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 132-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 293-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronunció sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 004.-2018/OTASS- EPS SEDACAJ S.A., entre el OTASS y la empresa prestadora de servicios de saneamiento SEDACAJ S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/. 2.726.337,00 (Dos millones setecientos veintiséis mil trescientos treinta y siete con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS SEDACAJ S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de

Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento”, por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDACAJ S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/. 2.726.337,00 (Dos millones setecientos veintiséis mil trescientos treinta y siete con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima - EPS SEDACAJ S.A., destinadas a la ejecución de cuatro (04) acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

**Artículo 5. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

ANEXO

**ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EPS SEDACAJ S.A.**

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Adquisición de maquinaria para el Área Operacional de la EPS SEDACAJ S.A.	F-OX-GO	1 237 880,00
	Adquisición de equipos de detección de fugas de la EPS SEDACAJ S.A.	F-01-GO	616 913,00
	Adquisición de equipos y herramientas para mantenimiento	F-02-GO	615 802,00
Gestión administrativa	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPS SEDACAJ S.A.	F-GA-01	255 742,00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			2 726 337,00

1708490-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 066-2018-OTASS/DE**

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 91-2018-OTASS/DM/NORA. RAZZETO de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 136-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 297-2018-OTASS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los

bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la EPS GRAU S.A. solicitó al OTASS el financiamiento por un monto de S/. 1 250,00.00 (Un millón Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 91-2018-OTASS/DM/NORA.RAZZETO mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 136-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 297-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia, financiera;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 004-2018/OTASS- EPS GRAU S.A. - Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento – GRAU S.A., mediante el cual el OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/. 1 250,00.00 (Un millón Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS GRAU S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N°

001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la EPS GRAU S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/. 1 250,00.00 (Un millón Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS GRAU S.A. destinadas a la ejecución de las acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

#### Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

#### Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

Anexo

#### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EPS GRAU S.A.

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Adquisición de retroexcavadora y camión cisterna para la Unidad de Administración de Maquinaria Pesada de la EPS GRAU S.A.	F-GOM-01	707 983,50
	Adquisición de equipos para control de presiones de la EPS GRAU S.A.	F-GOM-02	194 491,73
Gestión administrativa	Adquisición de computadoras de escritorio para mejorar la capacidad de gestión operacional, comercial y administrativa de la EPS GRAU S.A.	F-GA-01	347 524,77
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			1 250 000,00

1708490-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 067-2018-OTASS/DE**

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 93-2018-OTASS/DM/NORA. RAZZETO de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 141-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 306-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la EPS SEDA CHIMBOTE S.A. solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 1 994 959.00 (Un millón novecientos noventa y cuatro mil novecientos

cincuenta y nueve con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 93-2018-OTASS/DM/NORA.RAZZETO mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 141-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 306-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 006-2018/OTASS-EPS SEDA CHIMBOTE S.A. entre el OTASS y la empresa prestadora de servicios de saneamiento SEDA CHIMBOTE S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/. S/ 1 994 959.00 (Un millón novecientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS SEDA CHIMBOTE S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDA CHIMBOTE S.A**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 1 994 959.00 (Un millón novecientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima - EPS SEDA CHIMBOTE S.A. destinadas a la ejecución de las acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de

los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

### Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

### Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

### ANEXO

#### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Adquisición de equipos para control de presiones y caudales de la EPS SEDA CHIMBOTE S.A.	F-01-GO	213 174,00
	Adquisición de maquinaria para el Área de Operaciones de la EPS SEDA CHIMBOTE S.A.	F-02-GO	1 438 185,00
Gestión administrativa	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de SEDA CHIMBOTE S.A.	F-01-GA	343 600,00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			1 994 959,00

1708490-4

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068-2018-OTASS/DE

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 096-2018-OTASS/DM-nora.razzeto, de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 130-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 300-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la

Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - EPS CHAVIN S.A., solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil con 00/100 Soles) por lo que, la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 096-2018-OTASS/DM-nora.razzeto, mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 130-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 300-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 007-2018/OTASS-EPS CHAVIN S.A., entre el OTASS y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - EPS CHAVIN S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por

el monto de S/ 3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por los Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de EPS CHAVIN S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A – EPS CHAVIN S.A., destinadas a la ejecución de las acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser

destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

**Artículo 5. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

Anexo

**ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EPS CHAVIN S.A.**

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Adquisición de maquinaria para el área de operaciones de la EPS CHAVIN S.A.	F-01-GO	2 516 640,00
	Adquisición de equipos y herramientas para mantenimiento	F-02-GO	791 166,00
	Adquisición de equipos para control de presiones de la EPS CHAVIN S.A.	F-03-GO	52 794,00
Gestión administrativa	Adquisición de computadoras de escritorio para mejorar la capacidad de gestión operacional, comercial y administrativa de la EPS CHAVIN S.A.	F-01-GA	139 400,00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			3 500 000,00

1708490-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 069-2018-OTASS/DE**

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 123-2018-OTASS/DM/FÉLIX. MARMANILLO, de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 140-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 302-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar

transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS SIERRA CENTRAL SRL, solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 719,257.00 (Setecientos diecinueve mil doscientos cincuenta y siete con 00/100 Soles) por lo que, la Dirección de Monitoreo del OTASS emite N° 123-2018-OTASS/DM/FÉLIX.MARMANILLO mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;;

Que, mediante Informe N° 140-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 302-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 008-2018/OTASS-EPS SIERRA CENTRAL SRL, entre el OTASS y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS SIERRA CENTRAL SRL, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 719,257.00 (Setecientos diecinueve mil doscientos cincuenta y siete con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS SIERRA CENTRAL SRL, mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante

Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de EPS SIERRA CENTRAL SRL**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de de S/ 719,257.00 (Setecientos diecinueve mil doscientos cincuenta y siete con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS SIERRA CENTRAL SRL, destinadas a la ejecución de las acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

#### **Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

#### **Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4. Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

**Artículo 5. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

Anexo

**ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES  
EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.**

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (\$/)
Gestión operativa	Adquisición de equipamiento para reparación de redes en el ámbito de la EPS Sierra Central S.R.L.	F-001-GO	383 847,00
	Adquisición de equipos para el control de calidad en el ámbito de la EPS Sierra Central S.R.L.	F-002-GO	264 038,00
Gestión administrativa	Adquisición de computadoras de escritorio para mejorar la capacidad de gestión operacional, comercial y administrativa de la EPS Sierra Central S.R.L.	F-001-GA	71 372,00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			719 257,00

1708490-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 070-2018-OTASS/DE**

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 118-2018/OTASS-DM-FÉLIX. MARMANILLO de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 123-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 312-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y

Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado – La Oroya – Yauli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EMSAPA YAULI - LA OROYA SRL, solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 899,742.00 (Ochocientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y dos con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 118-2018/OTASS-DM-FÉLIX.MARMANILLO, mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 123-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 312-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 009-2018/OTASS-EPS EMSAPA YAULI LA OROYA SRL, entre el OTASS y la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado – La Oroya – Yauli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EMSAPA YAULI - LA OROYA SRL, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 899,742.00 (Ochocientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y dos con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado – La Oroya – Yauli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EMSAPA YAULI - LA OROYA SRL, mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento",

por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de EMSAPA YAULI - LA OROYA SRL**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 899,742.00 (Ochocientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y dos con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado – La Oroya – Yauli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EMSAPA YAULI - LA OROYA SRL, destinadas a la ejecución de acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

**Artículo 5. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

Anexo  
ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE  
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES  
EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Adquisición de equipamiento para reparación de redes en el ámbito de la EPS EMSAPA Yauli La Oroya S.R.L.	F-001-DOM	853 115,00
Gestión administrativa	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPSEMSAPA Yauli La Oroya S.R.L.	F-001-DCON	46 627,00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			899 742,00

1708490-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 071-2018-OTASS/DE**

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 117-2018-OTASS/DM/FÉLIX. MARMANILLO de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 137-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 303-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas,

civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/. 1 989 457.00 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 117-2018-OTASS/DM/FÉLIX.MARMANILLO mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la EPS;

Que, mediante Informe N° 137-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 303-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia, señalando que es viable la transferencia solicitada por la EPS;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, se suscribe el Convenio N° 010-2018/OTASS-EPS AGUAS DE LIMA NORTE, entre el OTASS y la empresa prestadora de servicios de saneamiento AGUAS DE LIMA NORTE, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/.1 989 457.00 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/. 1 989 457.00 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima - EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. destinadas a la ejecución de las acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

Anexo

**ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES**

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Adquisición de equipamiento para reparación de redes en el ámbito de la EPS Aguas de Lima Norte S.A.	F-001-GO	1 918 355,00
Gestión administrativa	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPS Aguas de Lima Norte S.A.	F-001-GA	71 102,00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			1 989 457,00

1708490-8

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 72-2018-OTASS/DE**

Lima, 31 de octubre de 2018

**VISTOS:**

El Informe N° 125-2018-OTASS/DM/FÉLIX. MARMANILLO de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 134-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 299-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la EPS EMAQ S.R.LTDA solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 2 802 976.00 (Dos millones ochocientos dos mil novecientos setenta y seis

con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 125-2018-OTASS/DM/FÉLIX.MARMANILLO mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 134-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 299-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 11-2018/OTASS-EPS EMAQ S.R.LTDA, entre el OTASS y la empresa prestadora de servicios de saneamiento EMAQ S.R.LTDA, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 2 802 976.00 (Dos millones ochocientos dos mil novecientos setenta y seis con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS EMAQ S.R.LTDA., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la EPS EMAQ S.R.LTDA.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 2 802 976.00 (Dos millones ochocientos dos mil novecientos setenta y seis con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Quillabamba - EPS EMAQ S.R.LTDA., destinadas a la ejecución de las acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones

para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

**ANEXO**

**ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES**

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S./)
Gestión operativa	Rehabilitación de la actual PTAP- EPS EMAQ S.R.LTDA.	F-001-GO	2 758 367.00
Gestión administrativa	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPS EMAQ S.R.LTDA.	F-001-GA	44 609.00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			2 802 976.00

**1708490-9**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 73-2018-OTASS/DE**

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 121-2018-OTASS/DM/FÉLIX. MARMANILLO de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 133-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 301-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno,

con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la EPS SEDA AYACUCHO S.A. solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 2 844 096.00 Soles (Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis con 00/100 soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 121-2018-OTASS/DM/FÉLIX.MARMANILLO mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 133-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 301-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 012-2018/OTASS-EPS SEDA AYACUCHO S.A, entre el OTASS y la empresa prestadora de servicios de saneamiento SEDA AYACUCHO S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/. S/ 2 844 096.00 Soles (Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis con 00/100 soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS SEDA AYACUCHO S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDA AYACUCHO S.A**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 2 844 096.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis con 00/100 soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho Sociedad Anónima - EPS SEDA AYACUCHO S.A. destinadas a la ejecución de las acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

#### ANEXO

#### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/.)
Gestión operativa	Adquisición de equipamiento para la detección de fugas y reparación de redes en el ámbito de la EPS Seda Ayacucho S.A.	F-GO-01	2 712 572.00
Gestión administrativa	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPS Seda Ayacucho S.A.	F-001-GA	131 524.00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			2 844 096.00

1708490-10

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 74-2018-OTASS/DE

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 124-2018-OTASS/DM/FÉLIX. MARMANILLO de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 139-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 296-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras

autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la EPS EMPSSAPAL S.A. solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 94 249.00 (Noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 124-2018-OTASS/DM/FÉLIX.MARMANILLO mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 139-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 296-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 013-2018/OTASS-EPS EMPSSAPAL S.A., entre el OTASS y la empresa prestadora de servicios de saneamiento EMPSSAPAL S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ S/ 94 249.00 (Noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 94 249.00 (Noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas Sociedad Anónima- EPSEMPSSAPALS.A. destinadas a la ejecución de la acción para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las misma que se detalla en la ficha indicada en el anexo de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

## ANEXO

## ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

## EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión administrativa	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPS EMPSSAPAL S.A.	F-001-GA	94 249.00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			94 249.00

1708490-11

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 075-2018-OTASS/DE**

Lima, 31 de octubre de 2018

## VISTOS:

El Informe N° 119-2018-OTASS/DM/FÉLIX MARMANILLO de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 138-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 295-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto

que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima - EMAPA HUANCAMELICA S.A., solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 3'442,774.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 119-2018-OTASS/DM/FÉLIX MARMANILLO mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 138-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 295-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 014-2018/OTASS-EPS EMAPA HUANCAMELICAS.A, entre el OTASS y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima - EMAPA HUANCAMELICA S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 3'442,774.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima - EMAPA HUANCAMELICA S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de EMAPA HUANCAMELICA S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 3'442,774.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima - EMAPA HUANCAVELICA S.A., destinadas a la ejecución de las acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

Anexo

**ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES  
EPS EMAPA HUANCAVELICA S.A.**

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Adquisición de 02 equipos inyectores de cloro al vacío para el proceso de cloración en la PTAP Millpo e Ichu	F-01-GO	279 684,00
	Reposición y mejoramiento del sistema de dosificación de insumos químicos en la PTAP Ichu 50 lps de la EPS Emapa Huancavelica S.A.	F-02-GO	724 672,00
	Reposición y mejoramiento del sistema de dosificación de insumos químicos en la PTAP Millpo 100 lps de la EPS Emapa Huancavelica S.A.	F-03-GO	672 409,00
	Renovación de 03 válvulas tipo mariposa DN 450 mm PN 16, GGG50, HD, de limpieza de los decantadores en la PTAP Millpo de 100 lps	F-04-GO:	95 852,00
	Rehabilitación de la unidad de pre sedimentación y adquisición 02 válvulas mariposa DN 315 mm en la línea de by pass de la PTAP Millpo (100 lps)	F-05-GO:	193 729,00
	Adquisición de equipamiento para la detección de fugas de agua (visible y no visible) y reparación de redes en el ámbito de la EPS EMAPA Huancavelica S.A.	F-06-GO	1 371 379,00
Gestión administrativa	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPS Emapa Huancavelica S.A.	F-01-GA	105 049,00
<b>MONTO TOTAL A TRANSFERIR</b>			<b>3 442 774,00</b>

1708490-12

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 76-2018-OTASS/DE**

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 077-2018-OTASS/DM/FÉLIX. MARMANILLO, de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 129-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 310 -2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada mediante

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA., solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 2 252 843.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Tres y 00/100), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 120-2018-OTASS-DM/FÉLIX.JARAMILLO, de fecha 19 de octubre de 2018, mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la referida entidad;

Que, mediante Informe N° 129-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emite opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 310-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018 se suscribe el Convenio N° 015 -2018/OTASS-EPS, entre el OTASS y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 2 252 843.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Tres y 00/100) para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 2 252 843.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Tres y 00/100) con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA destinadas a la ejecución de las acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018, de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento. Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

Anexo

#### **ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES**

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Adquisición de equipamiento para la reparación de redes en el ámbito de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.	F-GO-01	2 087 462,00
Gestión administrativa	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.	F-001-GA	165 381,00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			2 252 843,00

1708490-13

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 77-2018-OTASS/DE**

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 076-2018-OTASS-DM-porificorimanya de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 131-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 294-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SCRL. solicita al OTASS el financiamiento

por un monto de S/ 1, 025,852.00 (Un millón veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 076-2018-OTASS-DM mediante el cual Dirección Monitoreo, emite opinión favorable a la solicitud de financiamiento de fichas por parte de la EPS;

Que, mediante Memorandum N° 131-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 294 -2018-OTASS/OAJ de fecha 26 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 016-2018/OTASS-EPS ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SCRL, entre el OTASS y la empresa prestadora de servicios de saneamiento ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SCRL, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/. 1, 025,852.00 (Un millón veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos con 00/100 soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SCRL., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SCRL.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios

de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 1, 025,852.00 (Un millón veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SCRL., destinadas a la ejecución de Tres (03 ) acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

Anexo A

#### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L.

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Adquisición de Equipamiento para Detección de Fugas y Reparación de Redes en el Ámbito de la EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L.	F-01-DIT	963 233.00
	Adquisición de Equipos para Control de Calidad en el Ámbito de la EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L.	F-02-DIT	26 619.00
Gestión administrativa	Adquisición de Equipos de Cómputo para Mejorar la Gestión Empresarial en el Ámbito de la EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L.	F-03-OA	36 000.00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			1 025 852.00

1708490-14

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 78-2018-OTASS/DE

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 077-2018-OTASS/DM-porfirio.corimanya, de la Dirección de Monitoreo, el Informe N°

126-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 310-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280:

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la Empresa Prestadora de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Abancay Sociedad Anónima Cerrada - EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C., solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 921 113.00 (Novecientos Veintiún Mil Ciento Trece y 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe N° 077-2018-OTASS-DM-porfirio.corimanya, de fecha 18 de octubre de 2018, mediante el cual opina en forma favorable sobre la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 126-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emite opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 298-2018-OTASS/OAJ de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia financiera;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 017-2018/OTASS-EPS, entre el OTASS y la Empresa Prestadora de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Abancay Sociedad Anónima Cerrada EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/. 921 113.00 (Novcientos Veintiún Mil Ciento Trece y 00/100 Soles) para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, mediante Memorando N° 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Abancay Sociedad Anónima Cerrada EMUSAP ABANCAY S.A.C.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 921 113.00 (Novcientos Veintiún Mil Ciento Trece y 00/100 Soles) con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Abancay Sociedad Anónima Cerrada EPS EMUSAP ABANCAY S.A., destinadas a la ejecución de acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.004889: Brindar Soporte y Asistencia Técnica, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

Anexo

**ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES**

EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (\$)
Gestión operativa	Adquisición de Equipamiento para Reparación de Redes en el Ámbito de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	F-01-GO	801 562.00
Gestión comercial	Adquisición de Equipamiento para Evaluación In Situ de Medidores en el Ámbito de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	F-02-GC	52 051.00
Gestión administrativa	Adquisición de Equipos de Computo para Mejorar la Gestión Empresarial en el Ámbito de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	F-03-GAF	67 500.00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			921 113.00

1708490-15

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de magistrado a Uruguay para participar en la XXX Jornada Latinoamericana de Derecho Tributario**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 190-2018-P-CE-PJ**

Lima, 24 de octubre de 2018

## VISTOS:

El oficio cursado por el señor Carlos Arias Lazarte, Juez Supremo titular; y Oficios Nros. 1501 y 1681-2018-GG-PJ, del Gerente General (e) del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Carlos Arias Lazarte, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, hace de conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial que ha sido invitado a participar, en su calidad de integrante de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, en la XXX Jornada Latinoamericana de Derecho Tributario, que se realizará del 4 al 9 de noviembre del presente año, en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

**Segundo.** Que en el citado evento se debatirán dos temas centrales: **a)** Potestades en materia de ingresos y gastos públicos a distintos niveles de gobierno; y **b)** Conjuntos económicos y conglomerados análogos. Tratamiento tributario según la normativa y el principio de sustancia vs. Forma". Asimismo, se desarrollarán nueve seminarios, sobre los siguientes temas: **1)** Defensor de los Derechos del Contribuyente; **2)** Tributación de los Instrumentos Financieros Derivados; **3)** Evaluación Modelo Código Tributario América Latina"; **4)** Precios de Transferencia-El uso de los comparables locales; **5)** Defraudación tributaria como procedente de lavado de activos"; **6)** Tributación de la economía digital; **7)** Aplicación del Instrumento multilateral; **8)** Precios de Transferencia-Principales temas de controversia entre la administración tributaria y el contribuyente; y **9)** Rol de los asesores tributarios en el escenario actual.

**Tercero.** Que resulta de interés institucional realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado; así como adquirir conocimientos y experiencias, que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En ese sentido, es pertinente autorizar la participación del señor Carlos Arias Lazarte, Juez Supremo titular integrante de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Carlos Arias Lazarte, Juez titular de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 3 al 10 de noviembre del año en curso, para que participe en la XXX Jornada Latinoamericana de Derecho Tributario, que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

**Artículo Segundo.-** La Unidad Ejecutora de la Gerencia General sufragará los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	370.00
Viáticos	2,220.00
Pasajes	601.37
Assist card	23.31

**Artículo Tercero.-** La Unidad Ejecutora de la Gerencia General sufragará los gastos de inscripción, que asciende a la suma de US\$ 600.00 dólares americanos.

**Artículo Cuarto.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, juez participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

1708432-5

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

## Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 0057-2018-BCRP-N

Lima, 18 de octubre de 2018

Se ha recibido invitación para que un funcionario del Banco participe en el Course on VAR and DSGE Models with Regime Switching, organizado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), que se realizará del 8 al 14 de noviembre de 2018 en Ciudad de México, México;

El curso está dirigido a profesionales involucrados en el desarrollo de investigaciones y análisis de política macroeconómica utilizando modelos VAR y DSGE;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 4 de octubre del 2018;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Amílcar Enrique Vélez Salamanca, Supervisor Especializado en Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria, del 8 al 14 de noviembre, a Ciudad de México, México, y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	544,58
Viáticos	US\$	1580,00
Total	US\$	2124,58

**Artículo 3º.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1706022-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata a alcaldesa del Concejo Distrital de Quicacha, provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1289-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018021520**  
**QUICACHA - CARAVELÍ - AREQUIPA**  
**JEE CAMANÁ (ERM.2018010849)**  
**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edgvar Javier Espino Cornejo, personero legal titular de la organización política Fuerza Arequipeña, en contra de la Resolución N° 00266-2018-JEE-CMNA/JNE, del 11 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Carmen Isabel García Cautter, candidata a alcaldesa del Concejo Distrital de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Municipales y Regionales 2018, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Edgvar Javier Espino Cornejo, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante, JEE), de la organización política Fuerza Arequipeña, solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Mediante la Resolución N° 00144-2018-JEE-CMNA/JNE, del 27 de junio de 2018 (fojas 58 y 59), debidamente notificada el 1 de julio del 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, al advertir lo siguiente:

- Respecto a la candidata, Carmen Isabel García Cautter (alcaldesa), no acredita domicilio continuo, por lo que deberá presentar original o copia legalizada de documentos que acrediten que domicilia en la circunscripción a la que postula; por otro lado, habiendo revisado su Declaración Jurada de Hoja de Vida se puede apreciar que forma parte de la Policía Nacional del Perú

Con fecha 3 de julio de 2018, el personero legal, subsanó las observaciones y presentó lo siguiente:

- Contrato de arrendamiento privado y certificado domiciliario expedido por el juez de paz de Quicacha para subsanar el extremo de la observación de los dos (2) años de domicilio continuo para postular en dicho distrito; además, para subsanar el extremo de que a la actualidad es miembro de la Policía Nacional del Perú presentó su solicitud donde indica pasar a la situación de disponibilidad por el periodo de un (1) año.

El JEE, con fecha 11 de julio de 2018, emitió la Resolución N° 00266-2018-JEE-CMNA/JNE, en donde alegó y precisó lo siguiente:

a) Habiendo valorado los documentos presentados para subsanar las observaciones de la candidata a alcaldesa, se puede apreciar que esta ha solicitado su pase a situación de disponibilidad, la cual se refiere a que: "es la situación o condición transitoria en que se encuentra el personal fuera de servicio, por un periodo máximo de dos años", y no se encuentra en condición o calidad de retiro.

Por lo cual, el JEE admite la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quicacha, asimismo, declara

improcedente la candidatura de Carmen Isabel García Cautter.

Con fecha 19 de julio de 2018, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00266-2018-JEE-CMNA/JNE, bajo los siguientes argumentos:

- Adjuntan un documento en el cual solicita al General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú su pase a la situación de retiro.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 34 de la Constitución Política de Estado señala taxativamente: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley".

2. En concordancia con el párrafo precedente, el literal d), del numeral 8.1, del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que no pueden ser candidatos: d) "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad".

3. En esta misma línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g), de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

#### Análisis del caso concreto

4. Nuestra Carta Magna es clara al señalar los derechos reconocidos a los ciudadanos y también las restricciones para su ejercicio; en ese sentido, establece de manera expresa en su artículo 34 las restricciones que tienen los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

5. Al respecto, es preciso indicar la supremacía que ejerce la Constitución sobre el resto de dispositivos normativos. Así, es menester citar la sentencia recaída en el Expediente N° 00005-2007-PI/TC, en su fundamento 6, concerniente a su supremacía normativa:

La supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en sus dos vertientes: tanto aquella objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico (artículo 51°: la Constitución prevalece sobre toda norma legal y así sucesivamente), como aquella subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos (artículo 45°: el poder del Estado emana del pueblo, quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen), o de la colectividad en general (artículo 38°: todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación), puede desconocer o desvincularse respecto de sus contenidos.

6. En el presente caso, la candidata en la etapa de subsanación ante el JEE, presentó un documento en donde solicita su pase a situación de disponibilidad por el periodo de un (1) año con fecha de recepción 16 de Mayo de 2018. Asimismo, presentó una serie de documentales, entre ellas, constancias y declaraciones juradas de no contar con procesos pendientes en la Policía Nacional del Perú. En la etapa de apelación ante este Supremo Órgano Electoral, presentó un documento en donde solicita pasar de la situación de actividad a la situación de retiro. Cabe indicar que dicho documento no cuenta con ningún sello o firma de recepción por parte de alguna

autoridad competente y solo figura la solicitud con la firma de la candidata.

7. Al respecto, se dilucidará y traeremos a colación el Decreto Legislativo N° 1149 (Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú) para tener conocimiento y diferenciar los tres tipos de situaciones en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú.

Art. 70 (Situación de actividad)	Art. 73 (Situación de disponibilidad)	Art. 82 (Situación de retiro)
La situación de actividad es la condición del personal de la Policía Nacional del Perú en cuadros y fuera de cuadros.	La situación de disponibilidad es la condición transitoria en que se encuentra el personal fuera del servicio, por un período máximo de dos años.	Es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible

8. En ese sentido, también es preciso acotar el artículo 64 de dicho decreto legislativo, pues prescribe que el cambio de situación policial se formaliza mediante:

[...]

3) Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios.

4) Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, para todos los grados en las categorías de Suboficiales de Armas y de Servicios.

9. En esa línea de ideas, nuestra Norma Fundamental señala que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional no pueden postular a cargos de elección popular, mientras no hayan pasado a situación de retiro. En el caso de autos, se presentó un documento en donde se solicitó el cambio de situación de disponibilidad a retiro, pero sin un sello o firma de recepción de alguna autoridad competente o de recepción, inclusive no se ha adjuntado el documento formal que se señaló en el considerando anterior para acreditar que efectivamente a la actualidad cuenta con situación de retiro, además, el simple hecho de solicitar el pase a retiro no implica que se goce de tal condición.

10. Siendo ello así, la decisión del JEE se encuentra totalmente justificada, ya que no se ha vulnerado derecho alguno al momento de emitirse la resolución materia de cuestionamiento, toda vez que en aplicación estricta de la normativa vigente, se procedió a declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la candidata a alcaldesa; en tal sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgvar Javier Espino Cornejo, personero legal titular de la organización política Fuerza Arequipeña; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00266-2018-JEE-CMNA/JNE, de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Carmen Isabel García Cauter, candidata a alcaldesa del Concejo Distrital de Quicacha, provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1708482-1

## Confirman resolución que admitió en parte lista de candidatos y declaró improcedente candidatura como regidor del Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN N° 1291-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018021601**  
MARISCAL CÁCERES - CAMANÁ - AREQUIPA  
JEE CAMANÁ (ERM.2018010960)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sarita Isabel Monroy Alpaca, personera legal titular de la organización política Arequipa Transformación, en contra de la Resolución N° 00253-2018-JEE-CMNA/JNE, del 11 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Jan Carlos Gonzales Valdivia como regidor del Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Sarita Isabel Monroy Alpaca, personera legal titular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante, JEE), de la organización política Arequipa Transformación, solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Mediante la Resolución N° 00128-2018-JEE-CMNA/JNE, del 26 de junio de 2018 (fojas 67 a 69), debidamente notificada el 1 de julio del año en curso, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, al advertir lo siguiente:

- La candidata Mary Cielo Yana Valencia (regidora 3) no ha adjuntado la licencia sin goce de haber.
- Respecto al candidato, Jan Carlos Gonzales Valdivia (regidor 4) no acredita domicilio continuo, por lo que deberá presentar original o copia legalizada de documentos que acrediten que domicilia en la circunscripción a la que postula.

Con fecha 3 de julio del 2018, la personera legal subsanó las observaciones y alegó lo siguiente:

- Respecto a la candidata Mary Cielo Yana Valencia (regidora 3) se pone en conocimiento que solo era practicante en dicha institución del Estado y no percibía remuneración, es más, ya no realiza prácticas en dicha institución, por lo que el vínculo se extinguió.
- En lo concerniente al candidato Jan Carlos Gonzales Valdivia (regidor 4) adjunta un contrato de alquiler y un certificado de posesión desde el 2015, ambos documentos se encuentran legalizados por notario público.

El JEE, con fecha 11 de julio de 2018, emite la Resolución N° 00253-2018-JEE-CMNA/JNE, en donde alega y precisa lo siguiente:

- Habiendo valorado los documentos presentados para subsanar las observaciones de la candidata Mary Cielo Yana Valencia, se precisa que efectivamente ya no existe vínculo con la institución del Estado y que solo realizó prácticas en dicha entidad.
- En el extremo del candidato Jan Carlos Gonzales Valdivia, han adjuntado una copia legalizada de un contrato de arrendamiento, pero este documento no es de fecha cierta; también han adjuntado una copia legalizada de un certificado de posesión, pero cabe indicar que dicho certificado no configura ni acredita el domicilio requerido, con base en lo prescrito en el Código Civil.

Por lo cual, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mariscal Cáceres; asimismo, y declaró improcedente la candidatura de Jan Carlos Gonzales Valdivia (regidor 4).

Con fecha 19 de julio de 2018, la personera legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00253-2018-JEE-CMNA/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Adjunta una constancia de domicilio expedida por el juez de paz de Pucchun del distrito de Mariscal Cáceres, además, presenta un recibo de luz del inmueble donde habita el mencionado candidato.

b) Asimismo, precisa que el certificado es de posesión inmediata con fines de titulación, y al estar dentro de la jurisdicción, acredita el domicilio continuo en la jurisdicción que postula.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordante con el artículo 22, literal b, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos.

2. El artículo 25 del Reglamento establece, entre otros puntos, que al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, se debe presentar documentos que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula.

**Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos**

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.11 En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

3. En esta misma línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g), de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

**Análisis del caso concreto**

4. Respecto del procedimiento que se tomará en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del requisito de domicilio por dos años continuos, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que, en el caso de que el DNI no acredite el tiempo requerido, se deberá proceder

a la revisión de los padrones electorales emitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, además de la valoración de los documentos presentados por la organización política, esto último de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento.

5. En cuanto a la observación de domicilio del candidato, Jan Carlos Gonzales Valdivia (regidor 4), debe precisarse que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento, se establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de inscripción de lista de candidatos, que en el presente caso vencía el 19 de junio de 2018.

6. Así, respecto a la observación del requisito de domicilio por más de dos (2) años en la circunscripción a la que postula (distrito de Mariscal Cáceres), del candidato a regidor 4, su DNI no acredita el tiempo de domicilio requerido, pues de la información consignada en el RENIEC señala tener fecha de emisión el 18 de mayo de 2017, siendo que, su ubigeo anterior se encontraba en el distrito de Camaná; en consecuencia, para subsanar dicho extremo presenta con el escrito de apelación un recibo de luz y una constancia de domicilio, expedida por el juez de paz del centro poblado de Pucchun, del distrito de Mariscal Cáceres. Ante ello, se debe precisar que la certificación emitida por dicho funcionario será válida a partir de la fecha en que se expide el documento, esto debido a que el juez de paz constata un hecho actual y no anterior.

7. En esa línea de ideas, si bien los referidos documentos no acreditarían el tiempo de domicilio requerido por la norma electoral, nos remitimos a los padrones electorales, con el fin de constatar y verificar la continuidad de domicilio del candidato, así verificamos lo siguiente:

PADRÓN ELECTORAL APROBADO	DISTRITO / PROVINCIA
PADRÓN ERM 2018	MARISCAL CÁCERES/ CAMANÁ
PADRÓN AL 10/12/17	MARISCAL CÁCERES/CAMANÁ
PADRÓN AL 10/09/17	MARISCAL CÁCERES/CAMANÁ
PADRÓN AL 10/06/17	MARISCAL CÁCERES/CAMANÁ
PADRÓN AL 10/03/17	CAMANÁ/CAMANÁ
PADRÓN AL 10/12/16	CAMANÁ/CAMANÁ
PADRÓN AL 10/09/16	CAMANÁ/CAMANÁ
PADRÓN AL 10/06/16	CAMANÁ/CAMANÁ

Del cuadro se colige que, el mencionado candidato no acredita el domicilio continuo para postular en dicho distrito, ni habiéndose verificado los padrones electorales se puede acreditar el domicilio continuo de 2 años que exigen los dispositivos legales.

8. Siendo ello así, la decisión del JEE se encuentra totalmente justificada, ya que no se ha vulnerado derecho alguno al momento de emitirse la resolución materia de cuestionamiento, toda vez que en aplicación estricta de la normativa vigente, se procedió a declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato a regidor 4; en tal sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sarita Isabel Monroy Alpaca, personera legal titular de la organización política Arequipa Transformación, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00253-2018-JEE-CMNA/JNE, de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, que admitió en parte la lista de candidatos, y declaró improcedente la candidatura de Jan Carlos

Gonzales Valdivia como regidor del Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1708482-2

## Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao

### RESOLUCIÓN Nº 1293-2018-JNE

**Expediente Nº ERM.2018021651**  
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO  
JEE DEL CALLAO (ERM.2018007627)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Alberto Talavera Valdivia, personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, en contra de la Resolución Nº 00345-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a regidores Jesús Manuel Espinoza León, Viviana Arroyo Tocto, Jonathan Rick Rodríguez Atoche, Ronald José Chinchayan Fuentes, Ana Lucía Comettant Pascual, Luis Alberto Palomino Rodríguez, para el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú (en adelante, la organización política) presentó ante el Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional de Callao (fojas 76).

Mediante Resolución Nº 00178-2018-JEE-CALL/JNE, del 20 de junio de 2018 (fojas 69 a 73), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, indicando lo siguiente: a) los candidatos a regidor Jesús Manuel Espinoza León, Jonathan Rick Rodríguez Atoche, Ronald José Chinchayan Fuentes, Ana Lucía Comettant Pascual, Luis Alberto Palomino Rodríguez no acreditan el requisito de los dos años continuos de domicilio en la circunscripción a la que postulan; b) la candidata a regidora Viviana Arroyo Tocto, servidora de la Municipalidad Distrital de San Isidro ha presentado el documento denominado "Adenda al contrato administrativo de servicios", del cual se desprende que se le ha renovado el contrato, entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018, por lo que

le corresponde solicitar la respectiva licencia sin goce de haber, cuyo cargo no ha sido adjuntado.

Mediante escrito de fecha 1 de julio de 2018 (fojas 38 a 40), la organización política presentó diversa documentación a fin de levantar las observaciones efectuadas, adjuntando diversa documentación.

A través de la Resolución Nº 00345-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018 (fojas 31 a 36), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, respecto de los candidatos a regidor Jesús Manuel Espinoza León, Viviana Arroyo Tocto, Jonathan Rick Rodríguez Atoche, Ronald José Chinchayan Fuentes, Ana Lucía Comettant Pascual, Luis Alberto Palomino Rodríguez, por considerar que la documentación presentada no lograba desvirtuar las observaciones efectuadas.

El 19 de julio de 2018 el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación (fojas 6 y 7), en contra de la Resolución Nº 00345-2018-JEE-CALL/JNE, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a regidor a regidor Jesús Manuel Espinoza León, Viviana Arroyo Tocto, Jonathan Rick Rodríguez Atoche, Ronald José Chinchayan Fuentes, Ana Lucía Comettant Pascual, Luis Alberto Palomino Rodríguez, manifestando lo siguiente:

a. Al haber sido declarada inadmisibles la inscripción por no haber acreditado los dos años continuos de residencia habitual, volvieron a presentar los DNI de los candidatos, los cuales no fueron legalizados notarialmente, debido a que el sábado y domingo no trabaja ninguna notaría.

b. A su recurso adjuntan las copias legalizadas de los DNI de los candidatos, también las licencias legalizadas, que no se pudieron recoger en el momento oportuno, asimismo, el documento probatorio de que la candidata Nº 2 se encuentra acreditada en su acta de asamblea electoral nacional, así como los originales de los contratos de trabajo.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para ser elegido alcalde o regidor se requiere haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

2. Concordante con la norma citada el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada de los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

3. Por otro lado, el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento, prescribe que el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

### Análisis del caso concreto

4. De acuerdo al artículo 196 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y las coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firmas digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

5. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente, la improcedencia de la inscripción de los candidatos a regidor Jesús Manuel

Espinoza León, Jonathan Rick Rodríguez Atoche, Ronald José Chinchayán Fuentes, Ana Lucía Comettant Pascual y Luis Alberto Palomino Rodríguez, debido a que no cumplieron con subsanar las observaciones efectuadas mediante la resolución de inadmisibilidad N° 00178-2018-JEE-CALL/JNE, respecto a la acreditación de la continuidad del domicilio en la circunscripción a la que postulan.

6. Sin embargo, resulta importante señalar que, desde el padrón electoral elaborado en marzo de 2016 hasta el padrón electoral elaborado para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el ubigeo consignado en el DNI de los candidatos a regidor Jesús Manuel Espinoza León, Jonathan Rick Rodríguez Atoche y Luis Alberto Palomino Rodríguez no ha sido modificado, lo que acredita que dichos candidatos no han cambiado de domicilio, el mismo que se ubica en la circunscripción a la que postulan, por lo menos, en el período exigido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM.

7. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo, se puede colegir que los candidatos a regidor Jesús Manuel Espinoza León, Jonathan Rick Rodríguez Atoche y Luis Alberto Palomino Rodríguez sí cumplen con el requisito del tiempo de domicilio en la circunscripción electoral a la que postulan, conforme a lo establecido en la norma precitada.

8. Respecto a la candidata Ana Lucía Comettant Pascual, esta cumplió la mayoría de edad el 28 de noviembre de 2016, por lo que recién fue incorporada al padrón electoral de diciembre de 2016. Sin embargo, se advierte, a fojas 42, que su dirección se ubica en el Asentamiento Humano San Rafael Mz F, Lt. 4, distrito de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, dato que coincide con DNI actual, que obra a fojas 13. Por tanto, de la valoración de tales actuados se concluye que existe meridiana convicción de que dicha candidata ha domiciliado al menos por dos años continuos en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

9. En cuanto al candidato Ronald José Chinchayán Fuentes, este se cambió de ubigeo en los últimos dos años y, además, de la documentación presentada no acredita la continuidad del domicilio, conforme lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM.

10. Por otro lado, cabe indicar que la organización política no cumplió con subsanar, dentro del plazo otorgado por el JEE, la observación efectuada respecto de la candidata Viviana Arroyo Tocto, en tanto no acreditó con documento de fecha cierta la conclusión de su vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Isidro; en todo caso, tampoco presentó el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber correspondiente, razón por la cual el extremo de la resolución apelada que declara la improcedencia de su candidatura se ajusta derecho, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.1 del Reglamento.

11. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que debe declararse fundado en parte el recurso y revocarse la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Manuel Alberto Talavera Valdivia, personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00345-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a regidor Jesús Manuel Espinoza León, Jonathan Rick Rodríguez Atoche, Luis Alberto Palomino Rodríguez y Ana Lucía Comettant Pascual, para la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional de Callao,

presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Callao continúe con el trámite correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Alberto Talavera Valdivia, personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00345-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a regidor Ronald José Chinchayán Fuentes y Viviana Arroyo Tocto, para la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional de Callao, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1708482-3

## Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para la Municipalidad Distrital de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 1295-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018021769**  
LACHAQUI - CANTA - LIMA  
JEE HUARAL (ERM.2018015359)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Kelly Cristina Borja Pérez, personera legal titular de la organización política Fuerza Regional, en contra de la Resolución N° 00294-2018-JEE-HRAL/JNE, de fecha 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Manuel Velazco Quispe, candidato a regidor para la Municipalidad Distrital de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

## ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 3), la personera legal titular de la organización política Fuerza Regional solicitó al Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE) la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00107-2018-JEE-HRAL/JNE, del 28 de junio de 2018 (fojas 85 a 90), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, entre otros motivos, debido a que el candidato Carlos Manuel Velazco Quispe no adjuntó la declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el Estado, ni

con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

El 2 de Julio de 2018 (fojas 94), el personero legal de la organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando, entre otros documentos, copia del Documento Nacional de Identidad de Carlos Manuel Velasco Quispe, la lista de electores de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Fonavi 2010 y la lista de Electores correspondiente a las Elecciones Regionales, Municipales del 5 de octubre 2014. (fojas 100 a 103).

Por medio de la Resolución N° 00294-2018-JEE-HRAL/JNE, de fecha 16 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente en el extremo de la inscripción del candidato Carlos Manuel Velasco Quispe, debido a que no cumplió con subsanar la omisión advertida; esto es, la no presentación de la declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

Con fecha 20 de julio de 2018, la personera legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00294-2018-JEE-HRAL/JNE, señalando que se olvidaron de adjuntar la declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil, en lo que invoca el principio de informalismo, a fin de que sus derechos e intereses no se vean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, y su contenido mínimo necesario. Así, el numeral 25.7 del precitado artículo precisa la presentación de la declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

2. Además, el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2 del Reglamento señala el plazo de dos (2) días calendario para subsanar el requisito observado, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia, y en caso de cumplir con la subsanación advertida por el JEE, este admitirá la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

3. En ese sentido, el JEE cumplió con conceder plazo para que subsane lo advertido, pero la organización política, en su escrito de subsanación (fojas 94), no mencionó ni adjuntó la declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, motivo por el cual se declaró la improcedencia en dicho extremo.

4. En este punto, resulta importante reafirmar la naturaleza del proceso electoral, el cual está sujeto a plazos perentorios y preclusivos que implica que cada una de sus etapas deba cerrarse definitivamente en el plazo legalmente fijado. De ahí que los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la medida de lo posible, a fin de no afectar el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo, así como tampoco a la colectividad que representan las organizaciones políticas.

5. Es por ello que no debe olvidarse que las organizaciones políticas deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, y deben colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

6. Consecuentemente, este órgano colegiado estima que, al haberse otorgado oportunamente un plazo de subsanación a la referida organización política sin que haya presentado la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado, ni con personas naturales por

reparación civil, establecidas judicialmente requerida del candidato Carlos Manuel Velasco Quispe, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en primera instancia, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Kelly Cristina Borja Pérez, personera legal titular de la organización política Fuerza Regional, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00294-2018-JEE-HRAL/JNE, de fecha 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró improcedente en el extremo de la solicitud de inscripción de Carlos Manuel Velasco Quispe, candidato a regidor para la Municipalidad Distrital de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretario General

1708482-4

### Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN N° 1297-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018021974**

MIRAFLORES - LIMA - LIMA  
JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2018008862)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Martín Sagástegui Bardales, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura, en contra de la Resolución N° 371-2018-JEE-LIO2/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, que declaró improcedente la inscripción de Alessandra Camila Krause Alva, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Pedro Martín Sagástegui Bardales, personero legal titular, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), de la organización política Perú Patria Segura, solicitó la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 2 y 3).

Mediante la Resolución N° 162-2018-JEE-LIO2/JNE, del 21 de junio de 2018 (fojas 19 a 22), el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la referida organización política, debido a que Alessandra Camila Krause Alva, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores no acreditó los dos (2) años consecutivos en la circunscripción del distrito de postulación, entre otros.

Con fecha 6 de julio, el mencionado personero legal titular, presentó escrito de subsanación (fojas 26 a 30), reiterando que la candidata ha cumplido con presentar los documentos legalizados que acreditan la residencia más de dos (2) años en el referido distrito.

A través de la Resolución N° 371-2018-JEE-LIO2/JNE, del 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de Alessandra Camila Krause Alva, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, presentada por la citada organización política, principalmente porque no ha ofrecido nueva documentación que pueda acreditar el tiempo de domicilio en el distrito de Miraflores, además que la copia legalizada del Contrato de Arrendamiento es de fecha 18 de junio de 2018, certificado por la Notaría Pública Tambini; siendo así, esta documentación no resulta suficiente para acreditar el tiempo de domicilio requerido por la ley electoral, por lo que, al no subsanar la citada observación en este extremo, el JEE declaró improcedente la inscripción de la mencionada candidata.

Ante dicha improcedencia, la organización política interpuso recurso de apelación fundamentando principalmente, en el certificado de movimiento migratorio de la referida candidata, que regresó a la ciudad de Lima de su estadía en la ciudad de Buenos Aires en diciembre de 2015, para luego arrendar un inmueble en el distrito de Miraflores, desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017, mudándose el 20 de agosto de 2016 a la calle Coronel Inclán N° 361 dpto. 702, del mismo distrito.

## CONSIDERANDOS

**De la normativa aplicable, en el caso de impedimentos para postular a las elecciones municipales.**

1. El artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que, dentro de los requisitos para ser elegido alcalde o regidor, se requiere haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los dos (2) últimos años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

2. Por su parte el artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-208-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece, entre los requisitos para ser candidatos a cargos municipales, que deben haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postula, cuando menos, dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción.

3. El citado reglamento, establece en su artículo 25, numeral 25.11, que en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula, los que también pueden ser acreditados con otros documentos como: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos, c) contrato de arrendamiento de bien inmueble, d) contrato de trabajo o de servicios, e) constancia de estudios presenciales, f) constancia de pago de tributos y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

## Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción de Alessandra Camila Krause Alva, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores por

la organización política Perú Patria Segura, por el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el artículo 22 numeral b del Reglamento, al no haber acreditado los dos (2) años de domicilio cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

5. Al respecto, de los actuados se verifica la siguiente documentación:

a. La Ficha Reniec de Alessandra Camila Krause Alva, señala domicilio en el distrito de Miraflores desde el 20 de agosto de 2016 (fojas 16).

b. El Certificado Migratorio N° 24752/2018/MIGRACIONES-AF-C, que certifica que Alessandra Camila Krause Alva estuvo en el país desde el 21 de diciembre de 2015 y salió del país en 22 de agosto de 2017 (fojas 49).

c. Contrato de arrendamiento que celebra Andrés Antonio Sousa Rubio con Alessandra Camila Krause Alva, por el alquiler de una habitación en el inmueble ubicado en la calle José Gonzales N° 659 piso 701, en el distrito de Miraflores, por el periodo del 1 de febrero de 2016 a 1 de agosto de 2016, documento de fecha 19 de junio de 2018 (fojas 10 a 12).

d. Adenda del contrato de arrendamiento de inmueble, celebrado entre Andrés Antonio Sousa Rubio y Alessandra Camila Krause Alva, el 15 de marzo de 2016, por el periodo comprendido entre 15 de marzo de 2016 y 15 de marzo de 2017, documento de fecha 19 de julio de 2018 (fojas 54).

e. Declaración jurada de Andrés Antonio Sousa Rubio que declara que Alessandra Camila Krause Alva fue su arrendataria desde 1 de febrero de 2016 hasta 15 de marzo de 2017, de fecha 19 de julio de 2018 (fojas 55).

f. Declaración jurada de impuesto predial de Andrés Antonio Sousa Rubio, por el inmueble ubicado en la calle José Gonzales N° 659 piso 701 en el distrito de Miraflores (fojas 57)

6. De los documentos verificados, en primer orden el documento que acredita fehacientemente la calidad de vecino del distrito de Miraflores es la ficha Reniec, en la que consta que Alessandra Camila Krause Alva, es vecina del distrito de Miraflores desde el 20 de agosto de 2016, sin embargo, con ello los dos (2) años continuos exigidos por LEM, no se acreditan, ya que mínimamente debió ser al 19 de junio de 2016.

7. Así las cosas, de los documentos presentados por la organización política deberán ser valorados en conjunto, siempre y cuando estos presenten coherencia; en ese sentido de la verificación del certificado migratorio, se tiene que Alessandra Camila Krause Alva ingresó al país el 21 de diciembre de 2015 (hasta ese entonces figurando con domicilio en la ciudad de Buenos Aires - Argentina) y cambió la dirección domiciliaria al distrito de Miraflores el 20 de agosto de 2016.

8. Siendo así, se tiene que la candidata tuvo que haber fijado domicilio dentro del país en el periodo comprendido entre 21 de diciembre de 2015 y 20 de agosto de 2016, sin embargo, en autos obra solamente contrato de arrendamiento y su respectiva adenda de fecha 19 de junio y 19 de julio de 2018 que hace presumir que la candidata probablemente fijó domicilio en el distrito de Miraflores desde febrero de 2016, más aun cuando el propietario del bien inmueble declaró bajo juramento que le había alquilado una habitación del bien inmueble.

9. Sin embargo, ante esta incertidumbre respecto del domicilio de la candidata, y siendo un lapso corto para acreditar los dos (2) años continuos de residencia en el distrito de Miraflores (periodo comprendido entre el 19 de junio de 2016 y 20 de agosto de 2016), se debe considerar que previamente la candidata, para hacer la modificación de su domicilio en el Reniec, tuvo que presentar documentación anterior que sustente la existencia del domicilio que desea modificar, que según el portal web del Reniec: <<https://www.reniec.gob.pe/portal/acercaDni.htm#>> pueden ser el recibo de servicio público o tributo municipal, emitido con una antigüedad no mayor de seis meses. A ello también se debe considerar que este no es un trámite inmediato, pues existe un periodo de trámite.

10. En ese orden de ideas, considerando que es un período corto, comprendido entre el 19 de junio y 20 de agosto de 2016 y valorando en conjunto los medios probatorios adjuntados, estos dan credibilidad de que la candidata Alessandra Camila Krause Alva es vecina del distrito de Miraflores por más dos (2) años.

11. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto Pedro Martín Sagastegui Bardales, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 371-2018-JEE-LIO2/JNE, del 5 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Alessandra Camila Krause Alva, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1708482-5

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Pasco, departamento de Pasco

### RESOLUCIÓN N° 1310-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018531

PASCO - PASCO

JEE PASCO (ERM.2018004757)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edwin Ginno Barrios Falcón, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00081-2018-JEE-PASC/JNE, del 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Pasco, departamento de Pasco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2018, Edwin Ginno Barrios Falcón, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó ante el Jurado

Electoral Especial de Pasco (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo de la Municipalidad Provincial de Pasco (fojas 3 y 4).

Mediante la Resolución N° 00081-2018-JEE-PASC/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 242 a 245), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Municipal Provincial de Pasco, departamento de Pasco, debido a que la solicitud no contiene la declaración de conciencia de los dos representantes de la comunidad nativa, campesina o pueblo originario, conforme lo establece la norma electoral.

Con fecha 26 de junio de 2018 (fojas 249 a 264), el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0081-2018-JEE-PASC/JNE del 22 de junio de 2018, alegando que, por un error involuntario en la digitación y en el llenado del acta de elecciones internas, se omitió señalar a Rudy Carhuas Guillermo y Nohely Jhanet Travezaño Argandoña, de los once regidores elegidos, eran los dos regidores que pertenecían a comunidades campesinas, para cumplir con la cuota de 15%, que exige la norma; así como adjuntar sus declaraciones juradas de conciencia. Señala a la vez, si bien es cierto, hubo una omisión de naturaleza subsanable, por lo que debió declarar inadmisibles y otorgar el plazo para subsanar la omisión referida.

Mediante la Resolución N° 00180-2018-JEE-PASC/JNE, de fecha 27 de junio de 2018 (fojas 281 y 282), el JEE resolvió declarar inadmisibles el recurso de apelación, en razón de que advirtió que no era correcto el pago de la tasa electoral y, en consecuencia le concedió a la organización política apelante el plazo de un (1) día hábil para subsanar.

## CONSIDERANDOS

1. El numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 del Capítulo I del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, establece para las cuotas de género 30%, jóvenes 20% y 15% comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, que debe contener las listas de candidatos; según se aprecia a continuación.

El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

2. En tal sentido, el artículo cuarto de la Resolución N° 0089-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, establece, para la aplicación de la cuota electoral de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las Elecciones Municipales 2018, el número de candidatos equivalente a los porcentajes dispuestos por ley, así, para el Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco, corresponde el siguiente detalle:

Departamento	Provincia	Número de Regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
PASCO	PASCO	11	2

3. Acerca de la obligatoriedad del trámite de las solicitudes de inscripción, si bien el literal c del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento señala que el incumplimiento de las cuotas electorales estipuladas en el Título II del reglamento es insubsanable, lo cierto es que el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento, señala que "la presentación de la declaración de conciencia, entendida como pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, es un requisito subsanable" [énfasis agregado]. De igual forma, debe procederse frente a un supuesto de no precisión de quiénes son los candidatos con los que se busca cumplir dicha cuota.

4. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Alianza para el Progreso, por no haber consignado el número de representantes de comunidades campesinas y pueblos originarios en la solicitud de inscripción de candidatos presentados; sin embargo, conforme a lo expuesto en el considerando precedente, el referido debió calificar la inadmisibilidad de dicho procedimiento y no la improcedencia, al ser un requisito subsanable.

5. De la revisión de los actuados, se verificó que el recurrente, si bien no precisó en la solicitud los candidatos con lo que cumpliría la cuota bajo análisis, sí lo hizo en su recurso de apelación, y presentó las declaraciones de conciencia de Rudy Carhuas Guillermo y Nohely Jhanet Travezaño Argandoña, ambas debidamente suscritas por el juez de paz competente, y adjuntó las constancias de ser comuneros de los referidos candidatos. Por lo tanto, en aplicación del principio de economía procesal y al ser un requisito subsanable, en cumplimiento del numeral 25.8 del artículo 25 del Reglamento, la lista de candidatos de la referida organización política cumple con el mínimo del 15 % de la cuota nativa, equivalente, para el caso en concreto de dos (2) candidatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 0089-2018-JNE. En consecuencia, resulta amparable el recurso de apelación del recurrente y, junto tiene por subsanada la omisión advertida en los actuados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Ginno Barrios Falcón, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00081-2018-JEE-PASC/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Pasco, departamento de Pasco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pasco continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1708482-6

## Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato para alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto

### RESOLUCIÓN N° 1315-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018019316**  
ALTO AMAZONAS - LORETO  
JEE ALTO AMAZONAS (ERM.2018010542)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marve Jimking Arteaga Rengifo, personero legal alterno de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 0099-2018-JEE-AAMZ/JNE, de fecha 24 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Juan Daniel Mesia Camus, candidato para el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Con fecha 24 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 0099-2018-JEE-AAMZ/JNE, declaró, entre otros, improcedente la solicitud de inscripción de Juan Daniel Mesia Camus, como candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, con base en los siguientes considerandos:

a. Según consta en el Oficio N° 2716-2018-A-RDC-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, remitido por el Jefe de la Oficina Distrital del Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el candidato tiene sentencia condenatoria cumplida por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio, la cual fue impuesta por el Juzgado Mixto-Alto Amazonas mediante la Resolución N° 68, de fecha 29 de diciembre de 2004, recaída en el expediente N° 2000-0485.

b. En virtud de la imposición de la citada sentencia condenatoria, el candidato Juan Daniel Mesia Camus se encuentra impedido para postular de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso 8.1, literal h de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

El 3 de julio de 2018, Marve Jimking Arteaga Rengifo, dentro del plazo, interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Juan Daniel Mesia Camus, exponiendo que:

a. El impedimento contenido en el artículo 8, inciso 8.1, literal h, de la LEM está referido a las personas que por su condición de funcionarios y servidores públicos son condenadas por los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios, así la norma en mención está referido a situaciones futuras y no pasadas.

b. La aplicación del citado impedimento deviene en inconstitucional y abusivo, en tanto restringe derechos como si se estuviera purgando alguna pena.

c. El candidato fue formalmente rehabilitado de una condena impuesta en el 2004. Siendo que, en aplicación del artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú se tiene que, como consecuencia de la rehabilitación, se adquiere derechos que de ninguna manera se pueden restringir.

## CONSIDERANDOS

### De la vigencia de la Ley N° 30717 y su aplicación

1. Los artículos 103<sup>1</sup> y 109<sup>2</sup> de la Constitución establecen que las leyes son de aplicación obligatoria a partir del día siguiente a su publicación, salvo que la misma ley postergue su propia vigencia. Asimismo, se señala que las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

2. Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través de los expedientes N° 00002-2006-PI-TC, y N° 00008-2008-PI-TC, señaló que el ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, debido a que las leyes entran en vigencia y se aplican en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en dicho momento.

En este sentido, el supremo intérprete de la Constitución, citando a Díez-Picazo, señaló que la teoría

de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser “aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad”.

3. Respecto al proceso electoral 2018, de conformidad a la segunda disposición complementaria transitoria<sup>3</sup> de la Ley N° 30682<sup>4</sup>, se establece que es aplicable, al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, las leyes que hayan sido publicadas hasta un día antes de la convocatoria al proceso electoral. Al respecto, se verifica:

a) La Ley N° 30717 que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, fue publicada el 9 de enero de 2018.

b) Por Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, se aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018, la cual fue publicada el 10 de enero de 2018.

c) La Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, fue publicada el 16 de febrero de 2018.

4. De esta manera, se observa que, bajo la vigencia de la Ley N° 30717, se aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018 y su respectivo cronograma electoral; por tanto, la citada ley, en aplicación del artículo 103 de la Constitución, es exigible y su cumplimiento es obligatorio para el presente proceso electoral, no existiendo aplicación inconstitucional o abusiva como lo señala la parte apelante.

5. En aplicación de la teoría de los hechos cumplidos, se tiene que a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, Juan Daniel Mesia Camús tenía la condición de rehabilitado respecto de la comisión del delito de corrupción de funcionarios, siendo dicha situación jurídica perfectamente subsumible con los presupuestos de hecho regulados por la citada ley.

#### De los impedimentos para postular

6. El artículo 29 del Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g y h, de la LEM; cabe de resaltar que el literal h fue incorporado a través de la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018, cuyo texto señala lo siguiente:

#### Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

##### 8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

7. La incorporación de los citados impedimentos tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa.

8. Para que se configure el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se deberá verificar las siguientes condiciones en el candidato:

a) **Haber sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa de los delitos de peculado,**

**colusión o corrupción de funcionarios.**- Ello quiere decir que el postulante, en su condición de funcionario o servidor público, intervino en la comisión de los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, en todas sus modalidades o subtipos penales.

La referencia a los delitos de corrupción de funcionarios debe ser entendida respecto de los tipos penales que se encuentran agrupados en trece artículos (del artículo 387 al 392) de la Sección IV, del Título XVIII, del Código Penal.

b) **La pena impuesta haya sido privativa de libertad, efectiva o suspensiva.**- Con esto se debe tener en cuenta que, si bien la pena privativa de la libertad en esencia consiste en privar de la libertad ambulatoria a una persona, en aplicación del artículo 57° del Código Penal, el juez puede disponer la suspensión de su ejecución siempre que el sentenciado, durante el plazo de prueba, no incurra en la comisión de un nuevo delito y cumpla con las normas de conducta impuestas.

c) **La sentencia debe tener la calidad de consentida o ejecutoriada.**- Sentencia ejecutoriada es aquella que no admite recurso impugnatorio judicial alguno, siendo exigible el cumplimiento de la condena. Por su parte, la sentencia consentida está referida a la abstención u omisión, de las partes, al derecho de impugnar, dejando consentida la sentencia y siendo exigible su cumplimiento.

d) **El rehabilitado por la comisión dolosa de los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios están incluidos dentro del impedido para postular como candidato.**- Si bien la rehabilitación se constituye en un efecto del cumplimiento de la pena por parte del sentenciado, toda vez que el sentenciado se ha reivindicado con la sociedad, se tiene que en materia electoral, el rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado está impedido de postular en las elecciones municipales, en tanto se busca garantizar la idoneidad del candidato que postula a un cargo público proveniente de elección popular.

El impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se constituye únicamente en un requisito para postular dentro del ámbito electoral; de esta manera, no debe ser entendida como una forma de condena ni mucho menos como una restricción al derecho de rehabilitación.

#### Sobre el caso concreto

9. Del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (fojas 184) y del Oficio N° 2716-2018-A-RDC-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 311), se verifica que Juan Daniel Mesia Camús fue sentenciado por la comisión dolosa del delito de corrupción de funcionarios, en la modalidad de cohecho pasivo propio, y condenado a una pena privativa de la libertad de 4 años suspendida condicionalmente por 2 años, siendo que a la fecha el candidato ha cumplido con la pena impuesta, teniendo la calidad de rehabilitado.

10. A efecto de verificar si el candidato se encuentra dentro del impedimento regulado en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, es necesario advertir el cumplimiento de las condiciones señaladas en el considerando 7 de este pronunciamiento:

a) El candidato cuenta con sentencia, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de corrupción de funcionario, en la modalidad de cohecho pasivo propio.

b) El candidato fue sentenciado a 4 años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de 2 años.

c) La sentencia condenatoria impuesta al candidato no solo tiene la calidad de cosa juzgada, consentida o ejecutoriada, sino que además la pena impuesta ha sido cumplida, teniendo el candidato la condición de rehabilitado.

d) El candidato, en su condición de rehabilitado por la comisión del delito de corrupción de funcionario, se encuentra impedido de postular.

11. En este sentido, el candidato Juan Daniel Mesia Camús sentenciado por la comisión dolosa del delito de corrupción de funcionarios, en su modalidad de cohecho pasivo propio, se encuentra impedido de

postular de conformidad al artículo 8, numeral 8.1, literal h, de la LEM.

12. Con relación al argumento del recurrente, de que el impedimento hace referencia a situaciones jurídicas futuras en virtud a que la norma se encuentra redactada en tiempo presente "son condenadas", se debe tener en cuenta que atendiendo la finalidad de la norma "la búsqueda de la idoneidad del candidato" el impedimento es de aplicación para todos los candidatos que se encuentren bajo la situación jurídica de sentenciados o rehabilitados.

13. En vista de lo señalado, debe declararse infundada la presente apelación, confirmar la decisión del JEE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Juan Daniel Mesia Camus para el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marve Jimking Arteaga Rengifo, personero legal alterno de la organización política Restauración Nacional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0099-2018-JEE-AAMZ/JNE, de fecha 24 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Juan Daniel Mesia Camus, candidato para el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Artículo 103°.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

<sup>2</sup> Artículo 109°.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

<sup>3</sup> SEGUNDA. Publicación de normas relativas a procesos electorales del año 2018

Las normas con rango de ley, para que resulten aplicables a los procesos de elecciones regionales y municipales 2018, deben publicarse hasta un día antes de la convocatoria al proceso electoral correspondiente; y los reglamentos, hasta treinta (30) días calendarios posteriores a la publicación de la convocatoria al citado proceso electoral.

<sup>4</sup> Ley que modifica los artículos 4 y 79 de la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones, para optimizar el principio de seguridad jurídica en los procesos electorales.

<sup>5</sup> Artículo 57°.- Requisitos El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384° y 387°

1708482-7

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1320-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019586

SANTA ANITA - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 1 (ERM.2018015887)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Eduardo Alarcón Verano, personero legal del partido político Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00206-2018-JEE-LIMA ESTE 1/JNE, de fecha 29 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del citado partido político, para el Concejo Municipal Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00206-2018-JEE-LIMA ESTE 1/JNE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Juntos por el Perú, para el Concejo Distrital de Santa Anita, por el siguiente fundamento: i) "a fojas 03 a 04, obra el Acta de Elección Interna de la Provincia de Lima Metropolitana - Santa Anita, suscrita por los miembros del Comité Electoral Descentralizado - Lima, de cuyo contenido se advierte, que la sesión que dio origen a la referida Acta, se realizó el 29 de mayo de 2018; esto es, fuera del periodo establecido según cronograma electoral".

El 5 de julio de 2018, el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación, señalando que "es de público conocimiento que el partido político Juntos por el Perú realizó el 20 de mayo las elecciones internas para elegir a los candidatos que participarán en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y ii) el Comité Electoral Descentralizado de Lima, al momento de redactar el acta de elecciones internas por error material consignó el 29 de mayo de 2018, cuando en realidad se realizó el 24 de mayo de 2018.

## CONSIDERANDOS

1. Con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, se expidió la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

2. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe

regirse por las normas de democracia interna previstas en la LOP, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

3. Respecto de la oportunidad de las elecciones internas, el artículo 22 de la LOP establece que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

4. Asimismo, de conformidad con el artículo primero de la Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, el periodo para realizar las elecciones internas de los partidos políticos y organizaciones políticas de alcance regional o departamental venció el 25 de mayo del presente año.

#### Análisis del caso concreto

5. En principio, debe considerarse que la prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de las cuestiones que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones.

También es cierto que la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación propia pretende hacer derivar consecuencias favorables para él, razón por ello el artículo 196° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos.

6. En el presente caso, valorando los medios probatorios, tales como la Resolución N° 13-A/Comité Electoral Descentralizado de Lima, del 22 de mayo de 2018, y tomas fotográficas, se concluye que sí se realizó las elecciones internas complementarias el 24 de mayo de 2018, más aún, que existe uniformidad con el acta de elección interna del distrito de San Anita de la provincia de Lima Metropolitana, donde se señala que la fecha de realización de las elecciones internas complementarias fue el 24 de mayo de 2018.

7. Además, a fin de formar plena convicción a este órgano electoral, se solicitó información a la Oficina de Procesos Electorales - ONPE, donde mediante Oficio N° 00801-2018-SG/ONPE de fecha 13 de julio de 2018, informó que: "con fecha 8 de mayo de 2018, el Comité Electoral Nacional de la organización política Juntos por el Perú convocó a elecciones complementarias para el 24 de mayo de 2018 en aquellos distritos de Lima Metropolitana en los que, por diversas razones, no se hubieran registrado candidaturas, que entre dichos distritos se encuentra el de Santa Anita". Siendo esto así, se contrasta que las elecciones internas complementarias de la citada organización política se realizó el 24 de mayo de 2018.

8. En tal sentido, con el objetivo de no recortarse su derecho a la participación política, debe ampararse el recurso de apelación y revocarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Eduardo Alarcón Verano, personero legal titular del partido político Juntos por el Perú, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00206-2018-JEE-LIMA ESTE 1/JNE, del 29 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1708482-8

### Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto

#### RESOLUCIÓN N° 1326-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018019826**  
SAN PABLO - MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO  
JEE MARISCAL RAMÓN CASTILLA  
(ERM.2018003201)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edgar David Alvarado Gutiérrez, personero legal titular de la organización política Movimiento Integración Loreтана, en contra de la Resolución N° 00129-2018-JEE-MRCA/JNE, de fecha 4 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Juan Manuel Hernández Zumaeta candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Por Resolución N° 00090-2018-JEE-MRCA/JNE, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 140 a 142), el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla (en adelante, JEE), admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pablo, presentada por la organización política Movimiento Integración Loreтана.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 00129-2018-JEE-MRCA/JNE, de fecha 4 de julio de 2018 (fojas 158 a 161), el JEE declaró la nulidad parcial de la Resolución N° 00090-2018-JEE-MRCA/JNE, únicamente respecto de la admisión del candidato a alcalde Juan Manuel Hernández Zumaeta; y, en consecuencia, declaró improcedente la admisión del mencionado candidato en virtud de los siguientes considerandos:

a. Juan Manuel Hernández Zumaeta declaró, en su hoja de vida, contar con antecedentes penales al haber sido sentenciado por el delito de peculado de uso, lo cual no fue advertido en la Resolución N° 00090-2018-JEE-MRCA/JNE.

b. La condición de rehabilitado del candidato no lo exime de encontrarse dentro del impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

El 7 de julio de 2018 (fojas 189 a 193), Edgar

David Alvarado Gutiérrez, personero legal titular de la organización política Movimiento Integración Loretana, dentro del plazo legal establecido, interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Juan Manuel Hernández Zumaeta, exponiendo que:

a. El impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, debe ser interpretado de manera restrictiva, por ser una norma que restringe derechos. En este sentido, la mencionada norma no alcanza a todos los tipos de peculado, sino específicamente al tipo de peculado doloso.

b. Al interpretar el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, debe tenerse en cuenta que está proscrita la interpretación analógica.

## CONSIDERANDOS

### De los impedimentos para postular

1. El artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, establece que el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g y h, de la LEM; cabe precisar que los literales g y h fueron incorporados a través de la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018, cuyo texto señala lo siguiente:

#### Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

##### 8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

2. La incorporación del citado impedimento tiene por finalidad preservar la idoneidad de los postulantes que aspiran a asumir un cargo representativo de elección popular, como el de alcalde o regidor; de tal modo que se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa en agravio de la administración pública.

3. Teniendo en consideración la finalidad del impedimento incorporado por la Ley N° 30717, la prohibición de postular de aquellos ciudadanos que cuenten con sentencia condenatoria por la comisión dolosa de los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, debe ser entendida como un impedimento que no solo abarca al tipo penal en su forma genérica, sino que se extiende a todas sus formas agravadas, modalidades o subtipos, en este sentido la norma hace mención a tipos penales agrupados en la sección III y IV del Código Penal.

### Del delito de peculado

4. Según ha sido expuesto en los considerandos que anteceden, se prohíbe la inscripción del candidato que haya sido sentenciado por la comisión de los delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios. Estos dos últimos delitos se encuentran agrupados en las secciones III y IV del Título XVIII del Código Penal; así se verifica:

Código Penal  
Título XVIII Delitos Contra la Administración Pública  
Capítulo I  
Capítulo II Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos  
Sección III - Peculado  
(del artículo 387 al 392)  
Sección IV - Corrupción de Funcionarios  
(del artículo 393 al 401-B)

### Gráfico N° 1

a. Los delitos de corrupción de funcionarios se encuentran regulados mediante trece artículos (del artículo 393 al 401-B) en la Sección IV, del Título XVIII, del Código Penal, por lo que la prohibición se extiende a todos los tipos penales que se encuentran agrupados en dicha sección.

b. Los delitos de peculado se encuentran regulados mediante seis artículos (del artículo 387 al 392) en la Sección III, del Título XVIII, del Código Penal, por lo que la prohibición se extiende a todos los tipos penales que se encuentran agrupados en dicha sección.

5. La denominada "Sección III-Peculado", a través de seis artículos, agrupa varios tipos penales, como el peculado por apropiación, peculado por utilización, peculado culposo<sup>1</sup>, peculado de uso<sup>2</sup>, malversación de fondos<sup>3</sup>, demora injustificada de pagos<sup>4</sup>, peculado de retención o rehusamiento a entregar bienes depositados o puestos en custodia<sup>5</sup>, y el peculado por extensión<sup>6</sup>, los cuales comparten un solo objetivo: garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública, prohibiendo que los funcionarios o servidores públicos, a través de un abuso de poder, lesionen los intereses de la administración pública.

6. En atención a que el delito de peculado de uso se encuentra regulado en el artículo 388 del Código Penal, el cual se encuentra dentro de la denominada Sección III-Peculado, la comisión de dicho delito se constituye en un impedimento para postular en las elecciones regionales y municipales.

7. Para que se configure el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se deberá verificar las siguientes condiciones:

a) Que el candidato haya sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionario.

b) Que exista condena con pena privativa de libertad, efectiva o suspendida.

c) Que la sentencia condenatoria tenga la calidad de consentida o ejecutoriada.

d) Que el impedimento se extienda incluso al sentenciado que haya cumplido con toda la condena, aun cuando tenga la condición de rehabilitado.

e) Que no se encuentre dentro del impedimento de la condena por la comisión dolosa del delito, en tanto la norma hace mención únicamente a las formas dolosas de los delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios, es decir, el agente debió tener conocimiento y voluntad de cometer el ilícito penal.

### Sobre el caso concreto

8. Del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (fojas 31), así como de la Sentencia s/n, de fecha 6 de noviembre de 2000, expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en el expediente N° 99-2018, se verifica que Juan Manuel Hernández Zumaeta fue declarado culpable por la comisión, en calidad de autor, del delito de peculado de uso, en agravio de la Municipalidad Distrital de San Pablo, y fue condenado a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de un año.

Así mismo, el candidato declaró haber cumplido con la totalidad de su condena, contando con la calidad de rehabilitado, para lo cual acompañó, a su declaración jurada, una copia del certificado judicial de antecedentes penales, de fecha 8 de junio de 2018 (fojas 39), que señala que el citado candidato no registra antecedentes.

9. A efecto de corroborar si el candidato se encuentra dentro del impedimento regulado en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, es necesario advertir el cumplimiento de las condiciones señaladas en el considerando 7 de este pronunciamiento:

a) El candidato cuenta con sentencia condenatoria, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado de uso, tipo penal regulado dentro de la Sección III-Peculado.

b) La pena impuesta al candidato, según consta en su declaración jurada, por la comisión del delito de peculado de uso, fue de dos años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el plazo de un año.

c) La sentencia condenatoria impuesta al candidato, además de tener la calidad de cosa juzgada, consentida o ejecutoriada, se encuentra cumplida, teniendo el candidato la condición de rehabilitado.

d) El impedimento de postulación alcanza al candidato rehabilitado, razón por la cual no corresponde la inscripción del candidato para participar en las elecciones municipales.

10. En este sentido, la sentencia por la comisión del delito de peculado de uso, impuesta al candidato Juan Manuel Hernández Zumaeta, se encuentra dentro del impedimento para postular tal como lo establece el artículo 8, numeral 8.1, literal h, de la LEM.

11. En vista de lo señalado, debe declararse infundada la presente apelación y confirmar la decisión del JEE que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato para el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Edgar David Alvarado Gutiérrez, personero legal titular de la organización política Movimiento Integración Loretana; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00129-2018-JEE-MRCA/JNE, de fecha 4 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Juan Manuel Hernández Zumaeta candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

a setecientos treinta días-multa. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

<sup>2</sup> Artículo 388°.- El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública. No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.

<sup>3</sup> Artículo 389°.- El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco días-multa.

<sup>4</sup> Artículo 390°.- El funcionario o servidor público que, teniendo fondos expedidos, demora injustificadamente un pago ordinario o decretado por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

<sup>5</sup> Artículo 391°.- El funcionario o servidor público que, requerido con las formalidades de ley por la autoridad competente, rehúsa entregar dinero, cosas o efectos depositados o puestos bajo su custodia o administración, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

<sup>6</sup> Artículo 392°.- Extensión del tipo. Están sujetos a lo prescrito en los artículos 387° a 389°, los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dinero o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

1708482-9

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN N° 1328-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018020033**  
**VELILLE - CHUMBIVILCAS - CUSCO**  
**JEE ESPINAR (ERM.2018008922)**  
**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Holver Mendoza Gutiérrez, personero legal alterno de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq, contra la Resolución N° 00238-2018-JEE-ESPI/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Santos Marcos Pacheco Baca, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

<sup>1</sup> Artículo 387°.- El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco

**ANTECEDENTES**

El 19 de junio de 2018, Holver Mendoza Gutiérrez, personero legal alterno de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Espinar (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00061-2018-JEE-ESPI/JNE<sup>1</sup> del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, al detectar, entre otras observaciones, la omisión de presentación de la renuncia de Santos Marcos Pacheco Baca, al cargo de Subprefecto de Velille, conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales.

Con fecha 24 de junio de 2018, el personero legal alterno de la organización política recurrente, presentó, respecto a la observación antes señalada, la Carta de Renuncia de Cargo de Subprefectura con fecha de recepción de la Gobernación Provincial de Chumbivilcas el día 23 de junio de 2018.

Mediante la Resolución N° 238-2018-JEE-ESPI/JNE del 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la candidatura de Santos Marcos Pacheco Baca, candidato a alcalde por la citada organización política, al detectar que la renuncia acompañada al escrito de subsanación fue presentada ante la Gobernación Provincial en fecha posterior a la presentación de solicitud de inscripción de la lista de candidatos, esto es, luego del 19 de junio de 2018.

El 9 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política recurrente, presentó un recurso de apelación, con base en los siguientes argumentos:

a) De manera incongruente, al declarar inadmisibles la inscripción de lista, el JEE solo le precisó el incumplimiento de la presentación de la renuncia aludida, con efectividad de sesenta días antes de la fecha de elecciones. Sin embargo, al emitir la resolución impugnada en este proceso, el JEE señaló nuevas observaciones que no fueron observadas inicialmente.

b) En ese sentido, al no brindarle la oportunidad de subsanar la segunda observación, no se le permitió presentar la primera de dos (2) renunciaciones presentadas, la cual fue presentada el 15 de junio de 2018, esto es, antes de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

**CONSIDERANDOS**

1. El literal a, del numeral 8.2, del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece lo siguiente:

**Artículo 8.- Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de elecciones:

a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

2. En concordancia, el numeral 25.9 del artículo 25 y el literal e del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, prescriben lo siguiente:

**Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos**

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.9 El original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia al cargo, en el

caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.2, de la LEM.

**Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

29.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. [...]

29.2 Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente:

[...]

e. Encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, d, e, f, g y h de la LEM.

3. Asimismo, el artículo segundo de la Resolución N° 0080-2018-JNE, que aprobó la Regulación Sobre Renuncias y Licencias de Funcionarios y Servidores Públicos que Participen como Candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, dispuso lo siguiente:

**Artículo Segundo.- DISPONER** que los altos funcionarios señalados en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018, procedan de la siguiente manera:

1. Las renunciaciones deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La renuncia debe ser eficaz a partir del 8 de agosto de 2018 (60 días calendario antes de las elecciones).

2. El cargo o constancia de presentación de la carta de renuncia debe ser presentado, en original o copia legalizada, ante el Jurado Electoral Especial correspondiente junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en la que participa el renunciante.

4. De la revisión de autos, se observa que la Resolución N° 00238-2018-JEE-ESPI/JNE, declaró improcedente la candidatura de Santos Marcos Pacheco Baca, candidato a alcalde por la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq, dado que la renuncia del aludido candidato al cargo de subprefecto que asumía, presentada en el escrito de subsanación, fue presentada ante la Dirección General de Gobierno del Ministerio del Interior el 23 de junio de 2018, esto es, luego de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política.

5. En ese sentido, se advierte que, al observar la existencia de una renuncia del candidato antes referido de fecha posterior a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no se brindó oportunidad a la organización política para subsanar esta nueva observación, por tanto, debe analizarse la documentación presentada por la organización política en esta vía, por ser esta la primera oportunidad para hacerlo.

6. Es así que, la organización política acompañó a su recurso de apelación, el cargo de su renuncia como subprefecto del distrito de Velille, presentada el 15 de junio de 2018, con efectividad desde el 31 de julio de 2018, por ello, es evidente que el candidato Santos Marcos Pacheco Baca, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento y en la Resolución N° 0080-2018-JNE; asimismo, no incurre en el impedimento establecido en el literal a, del numeral 8.2, del artículo 8 de la LEM.

7. En mérito a lo antes expuesto y realizando, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política del citado candidato, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Holver Mendoza Gutiérrez, personero legal alterno de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00238-2018-JEE-ESPI/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Santos Marcos Pacheco Baca, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Espinar continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

<sup>1</sup> Que obra en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en: <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/Expediente/BusquedaExpediente>>.

1708482-10

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 1337-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020068  
SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA  
JEE MARISCAL NIETO (ERM.2018013797)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ana Carmen Santuyo Fernández, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 311-2018-JEE-MNIE/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Ana Carmen Santuyo Fernández, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Samegua (fojas 4).

Mediante la Resolución N° 311-2018-JEE-MNIE/JNE, del 6 de julio de 2018 (fojas 140 a 145), el JEE declaró

improcedente la solicitud de inscripción señalando que los integrantes del Órgano Electoral Descentralizado (en adelante, OED), Daniel Ángel Rodríguez Ramos, Clara Elizabeth Limache Cabrera y Gladys Sánchez Mamani no eran afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, según el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP). Asimismo, no cumplió con adjuntar la resolución o documento análogo, que acredite que dicho órgano electoral estaba facultado, conforme a las disposiciones estatutarias, ni la resolución de designación de los integrantes de la dirección ejecutiva nacional.

El 9 de julio de 2018 (fojas 149 a 155), el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la referida resolución, alegando, concretamente, que la resolución recurrida limita gravemente el derecho a la participación política. De igual forma, acompaña el estado de afiliación de los integrantes del OED, con el respectivo registro de su Oficina Nacional de Afiliación, señalando que no es necesario que figuren en el ROP.

### CONSIDERANDOS

**Con relación a la observancia de las normas sobre democracia interna**

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada Ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza mediante un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, señala qué documentos deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución de inadmisibilidad emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral observó la solicitud de inscripción de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso, por considerar que los integrantes de su OED no aparecen como afiliados a la organización política conforme a la verificación realizada en el ROP, por lo que se debía adjuntar la resolución de su designación o documento análogo.

5. Asimismo, se señaló que conforme al artículo 62 del Estatuto partidario, el OED debe estar conformado por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por los afiliados de los respectivos comités y ratificados por la DINAE, de quien dependen orgánica y funcionalmente.

6. Si bien es cierto que el JEE al momento de calificar la solicitud de inscripción de lista de candidatos observó que los tres miembros del OED, que estuvieron a cargo de la elección interna, no figuraban como afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, no es menos cierto que de una consulta actualizada del ROP se observa que Daniel Ángel Rodríguez Ramos, Clara Elizabeth Limache Cabrera y Gladys Sánchez Mamani figuran como afiliados válidos por la mencionada agrupación.

7. En esa medida, en tanto lo requerido por el JEE en la inadmisibilidad –la resolución de la designación de los miembros del OED o documento análogo– se sustentaba

en una posible falta de afiliación de sus miembros al haberse acreditado, de manera fehaciente, que ello no es así, corresponde tener por levantada dicha observación.

8. Con relación a que el OED debe estar conformado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, toda vez que en el acta de elección interna no existe cuestionamiento alguno a la participación de los tres (3) miembros que lo suscriben, no es necesario acreditar la designación o participación de los otros dos (2) miembros suplentes.

9. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, así como disponer que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana Carmen Santuyo Fernández, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 311-2018-JEE-MNIE/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1708482-11

## Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata para regidora del Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna

### RESOLUCIÓN N° 1341-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020082**  
ILABAYA - JORGE BASADRE - TACNA  
JEE TACNA (ERM. 2018011043)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Asunción Ocampo Garro, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 00293-2018-JEE-TACN/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata a regidora 3 Angélica María Mamani Zapana para el Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge

Basadre, departamento de Tacna, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

## ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Segundo Asunción Ocampo Garro, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE), su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna (fojas 3).

No obstante, mediante Resolución N° 00147-2018-JEE-TACN/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud debido a que, entre otros temas, la organización política no acreditó que la candidata Angélica María Mamani Zapana nació o domicilia en la circunscripción por la cual postula; en ese sentido, el JEE le otorgó el plazo de dos días naturales para la subsanación correspondiente.

Con fecha 29 de junio de 2018, el recurrente presentó su escrito de subsanación (fojas 19 a 24) y adjuntó los documentos que consideró necesarios para absolver las observaciones realizadas; sin embargo, no presentó documento alguno respecto de la referida candidata, motivo por el cual el JEE, entre otros puntos, declaró improcedente la inscripción de esta, según se aprecia en la Resolución N° 00293-2018-JEE-TACN/JNE, del 6 de julio de 2018 (fojas 62 a 64).

El 9 de julio de 2018, el recurrente interpuso un recurso de apelación (fojas 69 a 71) contra la Resolución N° 00293-2018-JEE-TACN/JNE, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata Angélica María Mamani Zapana, dado que esta, según se aprecia en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, nació en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por lo que no tiene impedimento para postular en el proceso elecciones del presente año; adicionalmente, remitió copia legalizada de la partida de nacimiento y del DNI de la mencionada candidata.

## CONSIDERANDOS

### De la normativa aplicable en el caso de impedimentos para postular a las elecciones municipales

1. El artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para ser elegido alcalde o regidor se requiere, entre otros requisitos, haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

2. Por su parte el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece que, para ser candidato a cargo municipal, el ciudadano debe haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción.

3. El Reglamento establece en su artículo 25, numeral 25.11, que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula, los que también pueden ser acreditados con otros documentos como: a) Registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos c) contrato de arrendamiento de bien inmueble d) contrato de trabajo o de servicios e) constancia de estudios presenciales f) constancia de pago de tributos y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

**Análisis del caso concreto**

4. Revisada la documentación que obra en el expediente de inscripción de candidatos al distrito de Ilabaya, tenemos que, en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata Angélica María Mamani Zapana (fojas 4 a 7), se aprecia que esta señaló como lugar de nacimiento el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

5. Ante esto, se procedió a realizar la verificación correspondiente, mediante el servicio en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), obteniendo como resultado que, en efecto, la candidata nació en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por lo cual la candidata cumple con el requisito establecido en el artículo 6 de LEM, concordante con el literal b, del artículo 22 del Reglamento.

6. Sin perjuicio de ello, tenemos que, según los padrones de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, la candidata se encuentra registrada como domiciliada en el distrito al cual postula desde el 29 de agosto de 2015, conforme a la copia de su DNI (fojas 72), por tanto, también cumple con el mínimo de dos años de residencia en el lugar de postulación.

7. Siendo esto así, y considerando que el JEE no valoró de manera diligente la documentación presentada por el recurrente para la inscripción de los candidatos a la comuna de Ilabaya, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral declarar fundada la apelación venida en grado, toda vez que, como ha quedado acreditado, la referida candidata cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento para su inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Asunción Ocampo Garro, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00293-2018-JEE-TACN/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Angélica María Mamani Zapana, regidora para el Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1708482-12

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín**

RESOLUCIÓN N° 1343-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020093

PARDO MIGUEL - RIOJA - SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018007020)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Calle Córdova, personero legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Unidos por San Martín, en contra de la Resolución N° 00436-2018-JEE-MOYO/JNE, del 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a la alcaldía, Julio Espinoza Pinedo, para la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 19 de junio de 2018, José Calle Córdova, personero legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Unidos por San Martín, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), presentó una solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 00208-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la mencionada organización política y, a su vez, concedió dos (2) días calendario a fin de que subsane las observaciones indicadas, dentro de las cuales requirió que el candidato a alcalde Julio Pinedo Espinoza, cumpla con presentar la solicitud de licencia correspondiente, toda vez que de acuerdo a lo declarado en su hoja de vida, labora como director de la Institución Educativa N.°00915, en el caserío Santa Cruz.

El 25 de junio de 2018, el personero legal titular de la mencionada organización política, presentó un escrito de subsanación de observaciones efectuadas sobre la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Mediante Resolución N° 00436-2018-JEE-MOYO/JNE, del 28 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a la alcaldía para la referida Municipalidad Distrital, toda vez que si bien la organización política cumplió con presentar la copia legalizada de la renuncia al cargo de director, así como las boletas de pago como docente del referido candidato, esto no incide en la omisión advertida, por cuanto dicha renuncia fue presentada con fecha 20 de junio de 2018, esto es, después de la fecha límite para la inscripción del candidato.

El 9 de julio de 2018, el personero legal de la organización política Movimiento Político Regional Unidos por San Martín, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00436-2018-JEE-MOYO/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La licencia sin goce de haber fue solicitada y presentada en el plazo de subsanación otorgado por el JEE, por tanto, se cumple con la exigencia prevista en el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

b) Para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, mediante Resolución N.°0080-2018-JNE, aprobada el 7 de febrero de 2018, se emitieron las disposiciones sobre las renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participan como candidatos en las citadas elecciones, estableciéndose en el artículo sexto, que solo se indica que la licencia debe ser solicitada con la debida anticipación ante la entidad pública correspondiente y que debe ser presentada ante el JEE al momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

c) La LEM establece las pautas generales que el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-208-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018 (en adelante, el Reglamento), se encarga de desarrollar sin ir más allá del margen permitido por el marco legal, es decir, el Reglamento no puede establecer límites en donde la ley no lo ha previsto expresamente o establecer diferencias en donde la ley no hace distinciones. Los límites y prohibiciones tienen que ser expresas en la ley, correspondiendo por ello aceptar las licencias sin goce de haber que hayan sido solicitadas ante la entidad respectiva en el periodo de calificación o en el plazo de subsanación otorgado por el JEE, con una efectividad de 30 días naturales antes de las elecciones.

## CONSIDERANDOS

### De la normativa aplicable

1. El artículo 8 numeral 8.1, literal e de la LEM, establece uno de los impedimentos para postular en las elecciones municipales, precisando que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales “los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”.

2. Por su parte el artículo 25 numeral 25.10 del Reglamento establece que en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe presentarse el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber. Asimismo, el tercer párrafo del mencionado artículo, señala que los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a la que se refiere el artículo 8.1 literal e, de la LEM.

3. De igual forma, la Resolución N° 0080-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de febrero de 2018, establece que las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo de ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos, ya que la constancia de presentación de la solicitud de licencia debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de candidaturas.

### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción del candidato a la alcaldía, Julio Espinoza Pinedo, para la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, presentada por la organización política Movimiento Político Regional Unidos por San Martín, toda vez que si bien presenta copia legalizada de la renuncia al cargo de director de la Institución Educativa N° 00915, así como sus boletas de pago de los meses marzo, abril y mayo de 2018, con las cuales acredita su condición de docente; debe precisarse que dicha renuncia fue presentada recién con fecha 20 de junio de 2018, esto es, después de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción, lo que significa que, al momento de solicitar la inscripción de su candidatura a la alcaldía, aún se encontraba en ejercicio del cargo de director de la mencionada institución educativa, por lo que el referido candidato debía presentar la licencia correspondiente.

5. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se observa que el candidato Julio Pinedo Espinoza tiene la condición de docente nombrado de la Institución Educativa N° 00915 del caserío de Santa Cruz, desde el 1 enero de 2015 a la fecha, habiéndose desempeñado como profesor hasta junio de 2018, conforme se demuestra con las boletas de pago que obran en los actuados.

6. Asimismo, debe precisarse que si bien en su hoja de vida ha declarado que se ha desempeñado como director encargado, no se ha adjuntado documento alguno en el que se haya formalizado esta designación, por el contrario, según constancia emitida por el presidente de la Asociación de Padres de Familia de la referida Institución

Educativa, el mencionado candidato ejerció funciones como director encargado a pedido de los padres de familia por ser el único profesor nombrado, desde el 12 de marzo al 28 de junio de 2018, por lo que venía laborando como profesor de las aulas de tercer a sexto grado de educación primaria, por lo tanto, en aplicación del artículo 25, numeral 25.10 del Reglamento, no le es exigible la presentación de la licencia sin goce de haber.

7. En mérito a lo expuesto en el presente caso, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política Movimiento Político Regional Unidos por San Martín, corresponde declarar fundado el recurso de apelación; y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Calle Córdova, personero legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Unidos por San Martín; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00436-2018-JEE-MOYO/JNE, del 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a la alcaldía, Julio Espinoza Pinedo, para la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoto  
Secretaría General

1708482-13

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN N° 1345-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018020102**  
MARCAPOMACOCHA - YAULI - JUNÍN  
JEE TARMA (ERM.2018013457)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ángel María Enrique Torres Ordóñez, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00192-2018-JEE-TRMA/JNE, del 2 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, en el extremo que declaró improcedente la solicitud

de inscripción de Luis Julio Surichaqui Capcha como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso presentó al Jurado Electoral Especial de Tarma (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, con la finalidad de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

En ese contexto, mediante la Resolución N° 00192-2018-JEE-TRMA/JNE, del 2 de julio de 2018 (fojas 103 a 106), el JEE declaró entre otros, improcedente la solicitud de inscripción del candidato Luis Julio Surichaqui Capcha, debido a lo siguiente:

a) Actualmente, el candidato es el alcalde de la misma circunscripción a la que está postulando.

b) En ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, relacionado con la prohibición de reelección inmediata, de los alcaldes.

Con fecha 9 de julio de 2018 (fojas 119 a 120), el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00192-2018-JEE-TRMA/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El candidato fue elegido regidor, pero asumió la alcaldía en mérito de lo dispuesto por la Resolución N° 0319-2016-JNE, del 1 de abril de 2016, debido a la vacancia de José Luis Rondón Mateo, alcalde electo del Distrito de Marcapomacocha por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Asumió la alcaldía convocado por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la precitada resolución, y no por mandato popular.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la prohibición de reelección inmediata de gobernadores, vicegobernadores y alcaldes

1. El artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en lo relativo a la reelección de los gobernadores y vicegobernadores regionales, establece lo siguiente:

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

2. Del mismo modo, el tercer párrafo del artículo 194 del mencionado dispositivo constitucional, respecto a la reelección de alcaldes municipales, dispone lo siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

3. Ahora bien, ¿cuáles son los alcances y la aplicación en el tiempo de la prohibición de reelección inmediata de autoridades establecida en los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental?

4. De conformidad con la Resolución N° 0442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018006744, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunció acerca de los alcances y la aplicación del precitado artículo constitucional, concluyendo que:

i. La Ley de reforma constitucional N° 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, fue publicada el 10 de marzo de 2015, en el diario oficial El Peruano; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Norma Fundamental, entró en vigencia el 11 de marzo de 2015, debido a que en su contenido no se dispuso fecha distinta que difiera dicha eficacia.

ii. La referida ley de reforma constitucional no señaló que quienes fueran electos tratamiento excepcional respecto a que, quienes fueron electos bajo la redacción original de los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental debían ser exonerados de la prohibición incorporada en caso de tentar la reelección en las ERM 2018; por consiguiente, debemos asumir que no existe impedimento alguno para su aplicación.

iii. Cabe señalar que no se está realizando una aplicación retroactiva de la norma, toda vez que esta se encuentra vigente desde el 11 de marzo de 2015, es decir, mucho antes de las ERM 2018, más aún si nuestro sistema constitucional ha adoptado como regente la teoría de los hechos cumplidos en la aplicación de normas en el tiempo que implica la entrada en vigencia de una ley de manera inmediata, por lo que debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0008-2008-AI/TC).

iv. Consecuentemente, la prohibición de reelección inmediata resulta aplicable a las siguientes autoridades:

- Los gobernadores y vicegobernadores regionales que fueron elegidos en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (ERM 2014), para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan asumido o juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos o vacados.

- Los alcaldes que fueron elegidos en las ERM 2014, en las Elecciones Municipales Complementarias 2015, en las Elecciones Municipales 2015 y en las Elecciones Municipales 2017, para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos, vacados o revocados.

#### Análisis del caso concreto

5. De conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, de fecha 3 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, en el marco de las ERM 2014, Luis Julio Surichaqui Capcha fue elegido como regidor del mencionado distrito.

6. Posteriormente, mediante la Resolución N° 0319-2016-JNE, de fecha 1 de abril de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió dejar sin efecto, la credencial otorgada a José Luis Rondón Mateo, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, debido a la causal de fallecimiento.

En ese sentido, este organismo electoral incorporó al accesitario respectivo para el mencionado concejo distrital. Así, el entonces regidor Luis Julio Surichaqui Capcha, asumió el cargo de alcalde del referido distrito hasta la actualidad.

7. De lo expuesto, se corrobora que, en las ERM 2014, Luis Julio Surichaqui Capcha, no fue elegido como alcalde del distrito de Marcapomacocha, sino como regidor, siendo que, posteriormente, asumió la alcaldía de dicha circunscripción por mandato legal y no por elección popular.

8. De ahí que la prohibición de reelección inmediata de alcaldes establecida en el artículo 194 de la Norma Fundamental no resulta aplicable al caso concreto, por lo que no debió declararse la improcedencia de la candidatura de Luis Julio Surichaqui Capcha, en razón de la citada norma constitucional.

9. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00192-2018-JEE-TRMA/JNE, del 2 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Julio Surichaqui Capcha como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tarma continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1708482-14

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a gobernador y vicegobernadora de la región Ayacucho**

**RESOLUCIÓN N° 1352-2018-JNE**

**EXPEDIENTE N° ERM.2018020303**

AYACUCHO  
JEE HUAMANGA (ERM.2018015970)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edgar Mendoza Quintana, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00684-2018-JEE-HMGA/JNE, del 6 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Elías Josué Figueroa Torres y Mery Luz Pillaca Medida, candidatos a gobernador y vicegobernadora, respectivamente, de la región Ayacucho, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 00684-2018-JEE-HMGA/JNE, del 6 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente

la solicitud de inscripción de Elías Josué Figueroa Torres y Mery Luz Pillaca Medida, candidatos a gobernador y vicegobernador, respectivamente, de la región Ayacucho, concretamente, debido a que no cumplió con subsanar y presentar la autorización expresa del partido político Alianza para el Progreso a fin de que pueda participar en las elecciones regionales por la organización política Democracia Directa. Y precisa que la declaratoria de improcedencia del candidato a gobernador implica la improcedencia de la fórmula.

El 10 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución señalando que:

- a) No se puede adjuntar la autorización expresa porque la afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (ROP), recién apareció los primeros días del mes de junio de 2018.
- b) La afiliación no fue consentida ni voluntaria.
- c) La afiliación fue extemporánea.

**CONSIDERANDOS**

**Normativa aplicable al presente caso**

1. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), concordante con el artículo 26, numeral 26.12, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por la Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos y, entre ellos, deberán presentar el original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otro organización política, con la única exigencia que este no presente candidato para la respectiva circunscripción.

2. Por su parte el artículo 30, numeral 30.1 del Reglamento, señala que la solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos, se declara improcedente por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

**Análisis del caso concreto**

3. De la revisión del expediente y de la búsqueda realizada en la plataforma del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que el personero legal de la agrupación política recurrente no cumplió con subsanar la observación efectuada por el JEE, respecto a que cumpla con adjuntar la autorización expresa del candidato Elías Josué Figueroa Torres y así poder participar en las elecciones regionales 2018 por la agrupación política Democracia Directa, toda vez que se encuentra afiliado al partido político Alianza para el Progreso desde el 10 de enero de 2018, lo cual desencadenó en la improcedencia de la inscripción de la fórmula (gobernador y vicegobernador).

4. Lo señalado precedentemente se corrobora con el Informe N° 083-2018-RMB-DNROP/JNE, del 19 de julio de 2018, mediante el cual el Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas Fernando Rodríguez Patrón, informa que:

- a) La fecha de afiliación del candidato Elías Josué Figueroa Torres fue el 10 de enero de 2018; y,
- b) El padrón fue registrado en el sistema del registro de organizaciones políticas el 11 de junio de 2018 a las 10:41:07 a.m.

Dicha información nos permite afirmar que cuando el representante legal del partido político solicitó la inscripción de la fórmula y la listas de candidatos para la región Ayacucho, la información sobre la afiliación de Elías Josué Figueroa Torres ya se podía visualizar en la plataforma del ROP, en tanto esta se actualizó el 11 de junio de 2018 y la solicitud de inscripción se presentó el día 19 de junio del mismo año, esto es, 8 días antes de la fecha límite para solicitar la inscripción de fórmula y lista de candidatos regionales, evidenciando con ello

que la organización política tuvo el tiempo suficiente para percatarse de la publicación en el portal del ROP y tramitar su autorización expresa ante la organización política Alianza para el Progreso y así participar en los comicios por la región Ayacucho.

5. Otro argumento que refuerza nuestra decisión es, que si bien el personero legal señala en su recurso de apelación que la afiliación se efectuó sin su consentimiento, dicha afirmación queda desvirtuada luego de contrastarse con la información consignada en la ficha de afiliación<sup>1</sup> del candidato Elías Josué Figueroa Torres en la que se puede visualizar su firma y su huella dactilar, lo cual nos permite concluir que su afiliación al partido político Alianza para el Progreso fue con su pleno consentimiento, máxime si en su escrito de apelación afirma una supuesta afiliación extemporánea, de donde se puede inferir que el candidato reconoce implícitamente que dio su consentimiento y que en puridad, lo único que cuestiona es la fecha de su afiliación.

6. Ahora, si bien es cierto, la LOP y el Reglamento señalan que los candidatos que se encuentran afiliados a una organización política y deseen participar por otra, deben presentar una autorización expresa expedida por la organización política a la que se encuentra inscrito, no obstante, la candidatura de dicho postulante no será válida si la organización a la que está inscrito presenta candidato para la respectiva circunscripción.

7. En el presente caso, de la revisión de la Plataforma Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se advierte que la organización política Alianza para el Progreso a la que se encuentra inscrito el candidato Figueroa Torres, sí presenta candidatura a la región Ayacucho, por consiguiente, su postulación deviene en improcedente.

8. Por otro lado, el hecho de que el candidato Figueroa Torres haya presentado un reclamo dirigido al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, el cual se tramita en el Expediente N° ADX-2018-020847, donde pone a conocimiento su supuesta afiliación extemporánea, ello en nada enerva que este Supremo Tribunal Electoral desestime su recurso impugnatorio, toda vez que mediante Informe N° 031-2018-MCDV-DNROP/JNE, del 28 de junio de 2018, la abogada de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, María del Carmen Díaz Vásquez mediante Memorando N° 554-20189-DNROP/JNE, informó al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones que la afiliación del candidato Figueroa Torres no fue extemporánea, razón por la que corresponde desestimar su recurso de apelación. Máxime, si el candidato Elías Josué Figueroa Torres no ha iniciado ningún procedimiento regular ante el Registro de Organizaciones Políticas dirigido a impugnar su ficha de afiliación, conforme se evidencia del Informe N° 083-2018-RMB-DNROP/JNE.

9. En virtud de lo expuesto, y atendiendo que el candidato Elías Josué Figueroa Torres tenía pleno conocimiento de su afiliación al partido político Alianza para el Progreso, que la misma no fue extemporánea y que el personero legal de la organización política Democracia Directa no cumplió con subsanar la observación advertida por el JEE, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Mendoza Quintana, personero legal titular de la organización política Democracia Directa; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00684-2018-JEE-HMGA/JNE, del 6 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Elías Josué Figueroa Torres y Mery Luz Pillaca Medida, candidatos a gobernador y vicegobernadora, respectivamente, de la región Ayacucho, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Véase el Informe N° 083-2018-RMB-DNROP/JNE.

1708482-15

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3893-2018-MP-FN

Lima, 30 de octubre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1394-2018-MP-FN-GG de la Gerencia General, el Oficio N° 02536-2018-MP-FN-GG-OCPLAP de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 01450-2018-MP-FN-OASEJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF-2018 del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular lineamientos de Política Institucional, en ese marco declaró al Ministerio Público en Proceso de Modernización Organizativa y aprobó el Proyecto Marco de Modernización del Ministerio Público mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3547-2015-MP-FN y N° 1136-2016-MP-FN, respectivamente;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN del 23 de enero de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público;

Que, la estructura orgánica del Ministerio Público prevista en el Reglamento de Organización y Funciones antes señalado, presenta limitaciones de orden administrativo y funcional con respecto a los dispositivos legales aprobados con su posterioridad;

Que, por lo expuesto, se hace necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprobó los Lineamientos de Organización del Estado para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Entidades del Estado; y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, cuyo objeto consiste en priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las Entidades públicas y sus unidades orgánicas;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2013-MP-FN, se dispone que a partir del 02 de mayo de 2013, en todas las comunicaciones generadas por el Ministerio Público, se utilice el término "Distrito

Fiscal" en lugar de "Distrito Judicial";

Estando a lo propuesto por la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y contando con los vistos de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 45º del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2018 del Ministerio Público, que consta de ciento setenta y nueve artículos (179), una (01) norma complementaria, y sus Anexos: Organigrama del Ministerio Público, Organigrama de la Gerencia General y Organigrama del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN y sus modificatorias.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio Público.

**Artículo Cuarto.-** Disponer a la Gerencia General para que emita las disposiciones complementarias y documentos de gestión correspondientes, para la adecuada implementación del presente Reglamento de Organización y Funciones.

**Artículo Quinto.-** Remitir la presente Resolución a la Gerencia General, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, y a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1708563-1

\* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de Superintendente Adjunto de Riesgos de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4277-2018**

Lima, 31 de octubre de 2018

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por Citi a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Citi Cyber & Fintech Forum for Regulators, que se llevará a cabo los días 06 y 07 de noviembre de 2018 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el Citi Cyber & Fintech Forum for Regulators, organizado por Citi con reguladores del sector financiero de

toda Latinoamérica y el Caribe, tiene como objetivo crear una plataforma público-privada que sirva para aprender, compartir e intercambiar mejores prácticas y enfoques destinados a abordar las nuevas oportunidades y desafíos que surgen de las tecnologías emergentes en el sector financiero, así como generar un intercambio valioso para administrar y responder a amenazas de ciberseguridad, creando un entorno habilitador y responsable para el florecimiento de las FinTech y aprovechando avances en tecnología y en prevención y detención de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 1975-2018, ha aprobado medidas adicionales de austeridad para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, entre ellas, reducir en un diez por ciento (10%) el presupuesto total para el período mayo - diciembre del año 2018, de la partida Pasajes y viáticos;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 4153-2018, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos de la SBS, del 05 al 09 de noviembre de 2018 a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 510,78
Viáticos	US\$	1 320,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1708495-1

## Modifican el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito

### RESOLUCIÓN SBS N° 4280-2018

Lima, 31 de octubre de 2018

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 975-2016, con el objeto de mejorar la calidad del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero y adecuar el marco regulatorio de la Superintendencia a las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, se consideró conveniente modificar el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito para los activos por impuesto a la renta diferido, para los activos intangibles y para los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, netos de amortización acumulada, estableciéndose un cronograma gradual para que los activos antes mencionados alcancen el ponderador de 1000%;

Que, se ha visto por conveniente, para fines prudenciales, que tratándose de activos por impuesto a la renta diferido por arrastre de pérdidas, de activos intangibles y de activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, netos de amortización acumulada, el cronograma gradual solo resulte aplicable a los activos registrados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, dada la naturaleza de dichos activos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la prepublicación de esta norma al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 260702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la mencionada Ley General.

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Sustituir la Décima Primera Disposición Final del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“**Décima Primera.-** Las empresas tendrán un cronograma gradual de adecuación para la aplicación de los ponderadores a que se refieren los literales a), b) y c) del último párrafo del artículo 15 “Exposiciones con entidades del sector público” y el literal b) del artículo 24 “Exposiciones en otros activos”, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	Activos por impuesto a la renta diferido originados por arrastre de pérdidas	Activos intangibles y los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, netos de amortización acumulada	Activos por impuesto a la renta diferido originados por diferencias temporarias – Literal b) del artículo 15	Activos por impuesto a la renta diferido originados por diferencias temporarias – Literal c) del artículo 15
Enero de 2017	100%	100%	25%	100%
Enero de 2018	200%	200%	50%	200%
Enero de 2019	300%	300%	75%	300%
Enero de 2020	400%	400%	100%	400%
Enero de 2021	500%	500%	125%	500%
Enero de 2022	600%	600%	150%	600%
Enero de 2023	700%	700%	175%	700%
Enero de 2024	800%	800%	200%	800%
Enero de 2025	900%	900%	225%	900%
Enero de 2026	1000%	1000%	250%	1000%

A cualquier activo señalado en la tabla precedente que haya sido registrado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 4280-2018, le corresponderá el ponderador de la fila “Enero de 2026” de la tabla previa, excepto en los casos de los literales b) y c) del artículo 15, los que ponderarán de acuerdo con el cronograma establecido en la referida tabla.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1708494-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

## Modifican e incorporan disposiciones de la Ordenanza N° 602 que aprobó el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja

### ORDENANZA N° 612-MSB

San Borja, 25 de octubre de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

ATENDIENDO; en la XXI-2018 Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2018, el Dictamen N° 049-2018-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 039-2018-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 021-2018-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe N° 479-2018-MSB-GM-GDU-ULCA de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, Informe N° 105-2018-MSB-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 262-2018-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 829-2018-MSB-GM de la Gerencia Municipal; sobre la Ordenanza que Modifica e Incorpora Disposiciones de la Ordenanza N° 602-MSB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por los artículos 79° y 83°, se dispone que las municipalidades distritales tienen facultades exclusivas en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada con Ley N° 30230 y Decreto Legislativo N° 1271, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, la Municipalidad de San Borja con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones del distrito de San Borja, aprobado mediante la Ordenanza N° 602-MSB para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento, el uso temporal del retiro con fines comerciales y autorizaciones temporales; estén

acordes con las necesidades de promoción empresarial, a fin de promover la actividad comercial formalizada, así como lograr la satisfacción del vecino y usuario;

Que, mediante Informe N° 262-2018-MSB-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza que Modifica e Incorpora Disposiciones a la Ordenanza N° 602-Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA N° 602, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA**

**Artículo Primero.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto modificar e incorporar aspectos técnicos y administrativos regulados

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB**

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
  - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo ([normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
  - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe), más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, uso temporal del retiro con fines comerciales y autorizaciones temporales respecto del desarrollo de actividades profesionales, comerciales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas, de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** Incorporar los incisos q), r), s) y t) al Artículo 4° de la Ordenanza N° 602-MSB, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

**“Artículo 4.- DEFINICIONES**

(...)

q) **Área Comercial.-** Corresponde al área económica o área construida, la misma que se encuentra consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad de San Borja.

r) **Cobertura.-** Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección.

s) **Línea Municipal de Edificación.-** Línea paralela al eje de la vía que determina el límite hasta donde es posible edificar de acuerdo a los parámetros urbanísticos vigentes.

t) **Retiro Municipal.-** Distancia obligatoria entre el límite de propiedad y la línea municipal de edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada y se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia.”

**Artículo Tercero.-** Modificar el Artículo 7° de la Ordenanza N° 602-MSB, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 7.- DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de pérdida, sustracción, destrucción, deterioro o a solicitud del titular de la Licencia de Funcionamiento se podrá emitir el duplicado respectivo, debiendo adjuntar para ello los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incl

uya:

a) Tratándose de Personas Jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de Personas Naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de Personas Jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de Personas Naturales: Adjuntar Carta Poder Simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de D.N.I.; salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Pago por derecho de trámite.

El Duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento se emitirá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Artículo 9° de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 9.- AUTORIZACIONES CONJUNTAS**

Se puede autorizar conjuntamente con la licencia de funcionamiento, el uso de retiro con fines comerciales; así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos.

La autorización para el uso comercial del área de retiro, permitirá exclusivamente la colocación de mesas y sillas (sin ningún tipo de cobertura - excepto la sombrilla). Todos los elementos deben ser móviles y deberán retirarse

diariamente al término de las actividades comerciales. Dicha extensión, solamente será autorizada para los giros de Restaurantes, Heladería, Fuente de Soda y/o Cafeterías.

Asimismo, en el caso del giro de playa de estacionamiento se permitirá el uso de retiro municipal para desarrollar la actividad propiamente dicha.”

**Artículo Quinto.-** Modificar el inciso iii) del literal A del Artículo 13° de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 13.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**A.- EN ZONAS RESIDENCIALES (RDB-RDM-RDA)**

(...)

iii. Para el giro de Bodega, Farmacia, Botica, Librería; el horario será de 07:00 hasta las 23:00 horas.”

**Artículo Sexto.-** Modificar el último párrafo del Artículo 17° de la Ordenanza N° 602-MSB, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 17.- REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES**

(...)

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento declarada por alguna de las causales antes señaladas, implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones que se hayan emitido, derivadas de esta.”

**Artículo Séptimo.-** Modificar el inciso a, b, c e Incorporar los incisos n, o, p, q y r del Artículo 19° de la Ordenanza N° 602-MSB, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

**“TÍTULO III**

**NORMAS DE USO DE SUELO**

**Artículo 19.- EXCEPCIONES RESPECTO A LA COMPATIBILIDAD DE USO**

a. Se considera compatible el uso de CONSULTORIOS MÉDICOS, CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS (a puerta cerrada, sin atención al público, sin incluir actividades de capacitación, ni ambientes para almacenes, ni depósitos de mercadería, debiendo realizarse únicamente labores de organización y administración de actividades económicas, profesionales, institucionales o de servicios), SALONES DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIO DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, PODOLOGÍA, MINIMARKET, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, FUENTE DE SODA, CAFETERÍA, HELADERÍA en la Av. De las Artes Norte y Av. De las Artes Sur.

b. Se considera compatible el uso de CENTRO MÉDICO, POLICLÍNICO, FARMACIA, BOTICA, SALÓN DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIO DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, PODOLOGÍA en los Lotes con frente a la Av. Aviación que pertenecen a la Urbanización Papa Juan XXIII.

c. Se considera compatible el uso de POLICLÍNICO, CENTRO MÉDICO, FARMACIA Y BOTICA en los Lotes con frente a la Av. Angamos y Av. Géminis, que pertenecen a la Urbanización Papa Juan XXIII.

(...)

n. Se considera compatible el uso de PELUQUERÍAS, BARBERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIOS DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, Y PODOLOGÍA en establecimientos comerciales ubicados en la Zona RDA de la Av. Gálvez Barrenechea.

o. Se considera compatible el uso de CONSULTORIO MÉDICO Y CONSULTORIO ODONTOLÓGICO en

establecimientos comerciales ubicados en zona CZ de la Av. San Luis.

p. Se considera compatible el uso de GIMNASIO, ACADEMIA DE ARTES MARCIALES, CONSULTORIO MÉDICO Y CONSULTORIO ODONTOLÓGICO en establecimientos comerciales ubicados en zona CZ de la Av. Aviación.

q. Se considera compatible el uso de CONSULTORIO ODONTOLÓGICO en establecimientos ubicados en zona CL del Conjunto Residencial Torres de Limatambo".

r. Se considera compatible el uso de PELUQUERÍA, SALÓN DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIO DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, PODOLOGÍA, SPA, GIMNASIO, ACADEMIA DE ARTES MARCIALES, ACADEMIA DE BALLET, ACADEMIA DE BAILE Y ACADEMIA DE DANZAS FOLCLÓRICAS en establecimientos comerciales ubicados en zona CV del Jr. Frederic Remington.

**Artículo Octavo.-** Modificar el Artículo 21° de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

#### "TÍTULO IV

### AUTORIZACIONES TEMPORALES

#### Artículo 21.- CONCEPTO

Son autorizaciones temporales, los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, a los cuales se les denomina como toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones de carácter privado, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

Dichos procedimientos tendrán un plazo máximo de atención de cinco (05) días hábiles"

**Artículo Noveno.-** Modificar el Artículo 22° de la Ordenanza N° 602-MSB, el cual quedará redactado en el siguiente texto:

#### "TÍTULO IV

### AUTORIZACIONES TEMPORALES

#### Artículo 22.- DE LOS REQUISITOS

**A. Autorización Temporal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones afines y no afines a su diseño y con una concurrencia hasta tres mil (3000) personas:**

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del Representante Legal o Apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar Carta Poder Simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de

identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Número del Informe con opinión favorable de la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos (ECSE) de la Municipalidad de San Borja - MSB.

4. Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes, para el desarrollo de exposiciones, y espectáculos públicos deportivos y no deportivos, acompañada de la declaración jurada del administrado(a) acerca de su autenticidad.

5. Pago por derecho de trámite.

**B. Autorización Temporal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones afines y no afines a su diseño y con una concurrencia mayor a tres mil (3000) personas:**

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del Representante Legal o Apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar Carta Poder Simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Resolución y/o Informe con opinión favorable de la evaluación de las condiciones de seguridad en los Espectáculos Públicos (ECSE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML.

4. Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes, para el desarrollo de exposiciones, y espectáculos públicos deportivos y no deportivos, acompañada de la declaración jurada del administrado(a) acerca de su autenticidad.

5. Pago por derecho de trámite."

**Artículo Décimo.-** Incorporar un último párrafo a la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

#### "DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Dicha autorización sectorial, deberá precisar la ubicación del establecimiento, la misma que deberá ser dentro de la jurisdicción del distrito de San Borja. En caso dicha sectorial no registre la ubicación del inmueble, se deberá demostrar fehacientemente que ha desarrollado sus actividades en el distrito durante el tiempo señalado en el párrafo anterior".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

1708406-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

